



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión pública de MANIFESTACIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Proyecto: Consistente en el mantenimiento y rehabilitación al tubo de descarga de aguas tratadas en la planta de tratamiento de aguas residuales de Nestlé Ocotlán Jalisco, Municipio Ocotlán, Estado de Jalisco. Clave de proyecto: 14DD04300624.

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1 y 3.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC, por considerarse información confidencial.

V. FIRMA DEL TITULAR:
LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

Rodríguez Rosales 10/24

**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE
REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO
DE JALISCO

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN JALISCO.

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69

Ocotlán Jalisco a 30 de mayo del 2024.

LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES
ENCARGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.-

Asunto: Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.

Proyecto: Tubo de descarga de aguas residuales en zona federal de la planta tratamiento de aguas residuales de Nestlé Ocotlán jalisco.

LIC. RUBÉN OROZCO CERVANTES, en mi carácter de representante legal de la sociedad denominada **Nestlé México, S.A de C.V.**, personalidad que acredito mediante el instrumento público 80,407 (ochenta mil cuatrocientos siete), libro numero 1602 (mil seiscientos dos) de fecha 22 de enero del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, titular de la notaría pública número 62 (sesenta y dos) de la ciudad de México (documento que se adjunta en copia certificada en el escrito como "**Anexo 1**"), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]. Asimismo, autorizando para oír y recibir notificaciones, documentos y valores en términos de la dispuesto por el artículo 19, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a los [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 de Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental establece que...

***Artículo 6o.-** Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

.... Por medio del presente y en cumplimiento de lo anterior, vengo a presentar el **Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental**, para las actividades de rehabilitación y mantenimiento de un tubo descarga de aguas residuales en zona federal de la planta tratamiento de aguas residuales perteneciente a la fábrica Nestlé de Ocotlán Jalisco planta exenta de presentar una manifestación de impacto ambiental señalada dentro de los oficios; SGPARN.014.01.01.906/15 de fecha de 04 de agosto del 2015 (se anexa copia certificada anexo 2) y oficio número SGPARN.014.02.01.353/17 de fecha de 18 de abril del 2017 (se anexa copia certificada anexo 3) ambos emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Al presente se adjunta el documento técnico dentro del cual se describe detalladamente las actividades de rehabilitación y mantenimiento a desarrollar en la tubería y zona federal; así como la vinculación con los instrumentos normativos; descripción de las condiciones ambientales de la zona federal y las medidas de prevención, mitigación y compensación a implementarse. También se presenta el Formato FF-SEMARNAT-085 "Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007".

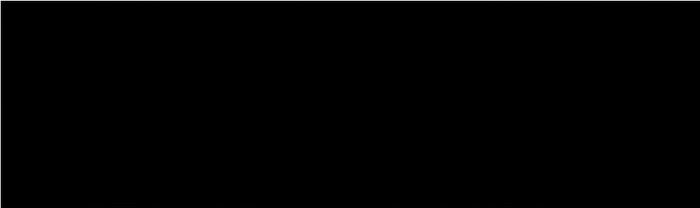
Toda la Información técnica y legal, se presenta en formato impreso en copia certificada y en formato digital en medios magnéticos (USB), adjunto al presente documento.

En virtud de lo anterior, **C. ENCARGADA DE LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE JALISCO**, atentamente pido se sirva:

PRIMERA. - Tener por reconocido mi personalidad con la que comparezco; así como reconocido el domicilio para oír y recibir notificaciones y acreditadas a las personas autorizadas para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

SEGUNDA. - Tener por presentada el presente Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para las actividades de, rehabilitación y mantenimiento de **tubo descarga de aguas residuales en zona federal de la planta tratamiento de aguas residuales perteneciente a la fábrica Nestlé de Ocotlán Jalisco ubicada en Calzada Dr. Delgadillo Araujo # 35, Colonia Florida, Municipio de Ocotlán Jalisco.**

TERCERA. - Determinar que las actividades de sustitución de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de un **tubo descarga de aguas residuales en zona federal de la planta tratamiento de aguas residuales perteneciente a la fábrica Nestlé de Ocotlán Jalisco ubicada en Calzada Dr. Delgadillo Araujo# 35, Colonia Florida, Municipio de Ocotlán Jalisco**, no requieren de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.



LIC. RUBÉN OROZCO CÉRVANTES
REPRESENTANTE LEGAL DE NESTLÉ MÉXICO, S.A. DE C. V.

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

**AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE
AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

PROYECTO

**“MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL
TUBO DE DESGARGA DE AGUAS TRATADAS
EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DE NESTLÉ
OCOTLÁN JALISCO”**

PROMOVIDO POR

NESTLÉ MÉXICO, S.A. DE C.V.

LOCALIZADO EN:

**ZONA FEDERAL DEL RÍO SANTIAGO, COLINDANTE AL DOMICILIO CALZADA DR.
DELGADILLO ARAUJO # 35, COLONIA FLORIDA, MUNICIPIO DE OCOTLÁN
JALISCO.**

JUNIO 2024

TABLA DE CONTENIDO

I. ANTECEDENTES 3
II. UBICACIÓN DEL PROYECTO 5
III. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: 6
IV. CONDICIÓN ACTUAL DEL PREDIO 7
V. ACTIVIDADES QUE SE REALIZARAN MOTIVO DEL AVISO DE NO
REQUERIMIENTO 9
VI. AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL 13
VII. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y
ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES. 14
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO. 14
VIII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MINIMIZACIÓN DE POSIBLES
IMPACTOS 21
IX. CONCLUSIONES 23

I. ANTECEDENTES

En el año de 1930, llega a México Nestlé, como importador de productos de grado alimenticios. Cinco años más tarde, en el año de 1935, estableció su primera fábrica en Ocotlán, Jalisco. En los años siguientes, la planta fue desarrollando las instalaciones de apoyo para eficientizar sus procesos.

Derivado de lo anterior, las instalaciones que en su momento conformaron la Planta Nestlé Ocotlán, no requirieron contar con la autorización de Impacto Ambiental, ya que si bien, estas construcciones fueron realizadas de manera previa a la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), publicada el 28 de enero de 1988, en ese entonces dicha Ley señalaba que se requería evaluar el impacto ambiental en Desarrollos Turísticos Federales, por lo que no le aplicaba a la empresa propietaria ya que se trataba de un desarrollo privado.

El 7 de junio de 1988, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, el cual incluía la evaluación del impacto ambiental para los Desarrollos Turísticos Federales; dicho reglamento tampoco consideraba la evaluación de proyectos privados., tal es así, que para el caso de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, mediante el oficio número SGPARN.014.01.01.906/15 de fecha de 04 de agosto del 2015, la SEMARNAT Delegación Federal en Jalisco, emitió la opinión sobre uso de zona federal para fines de jardinería y descargas de aguas residuales tratadas de planta de tratamiento en operación del título 08JAL129782/12FMOC07; no implica la remoción de vegetación, ni el establecimiento o existencia de obra civil en la zona federal, ni fines u objetivos comerciales, y comunica que No Requiere de la autorización de impacto ambiental, en virtud de que no requiere de obra civil.

Mas tarde, mediante el oficio número SGPARN.014.02.01.353/17 de fecha de 18 de abril del 2017, la SEMARNAT Delegación Federal en Jalisco emite la normativa en materia del impacto ambiental para la planta de tratamiento de aguas residuales, en el que se resuelve que... no se requiere de la presentación de una manifestación de impacto ambiental para la construcción de una planta de tratamiento de donde procede el permiso de obra de infraestructura hidráulica, una obra que consiste en un tubo de descarga de la planta tratadora de aguas residuales de la fábrica Nestlé, ni para la preparación del terreno de las obras hidráulicas que requiere para disponer la descarga. Que se localiza en el Ríos Santiago en el Municipio de Ocotlán, Jal.

Ahora bien, la empresa **NESTLÉ MÉXICO S.A DE C.V.**, propietaria del proyecto en cuestión, pretende realizar actividades consistentes en el mantenimiento y rehabilitación de un muro y aleros de concreto, así como un Tuvo de PCV de 10 pulgadas de diámetro proveniente de la PTAR de Nestlé Ocotlán cuya descarga se ubica en la ubicado en la Zona Federal del Rio Santiago., las obras y actividades solo se realizarán en la Zona Federal del Rio Santiago, las cuales no requirieron autorización en materia de impacto ambiental.

Para llevar a cabo estas actividades, se retoma lo señalado en el artículo 6 de Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental establece que...

Artículo 6o.- *Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

De acuerdo con lo anterior, la obra existente no requirió de autorización en materia de impacto ambiental, por lo que las acciones a realizar, no tienen relación alguna con el proceso que las generó y no implican incremento en el nivel de impacto ambiental, como se explica en este documento.

En este sentido, por medio del presente y en cumplimiento de lo señalado, vengo a presentar el **Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental**, para las actividades de mantenimiento y rehabilitación de un muro y aleros de concreto, así como un Tuvo de PCV de 10 pulgadas de diámetro proveniente de la PTAR de Nestlé Ocotlán cuya descarga se ubica en la Zona Federal del Río Santiago., las obras y actividades solo se realizaran en la Zona Federal del Río Santiago, cuyas actividades se describirán más adelante.

II. UBICACIÓN DEL PROYECTO

El sitio donde se pretende realizar las mantenimiento y rehabilitación de un muro y aleros de concreto, así como un Tuvo de PCV de 10 pulgadas de diámetro proveniente de la PTAR de Nestlé Ocotlán cuya descarga se ubica en la ubicado en la Zona Federal del Rio Santiago colindante al domicilio Calzada Dr. Delgadillo Araujo # 35, Colonia Florida, Municipio de Ocotlán Jalisco.

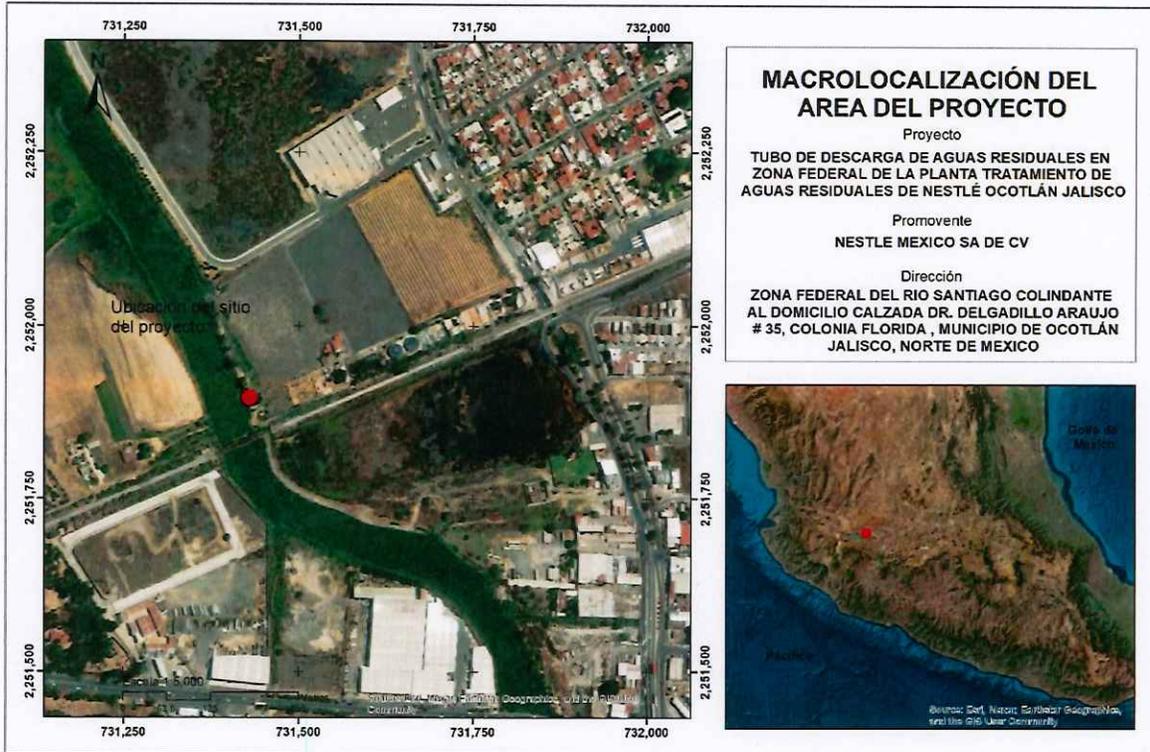


Figura 1. Croquis de localización del sitio del proyecto.

Las coordenadas que limitan el polígono del predio, se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Coordenadas geográficas de los vértices del polígono del predio conformado por las dos fracciones proyectadas en UTM, Datum WGS84, para la Zona 13 Q, Norte.

Vértices	X	Y
1	731434.84	2251882.22
2	731437.46	2251876.27
3	731432.45	2251873.76
4	731429.45	2251879.58

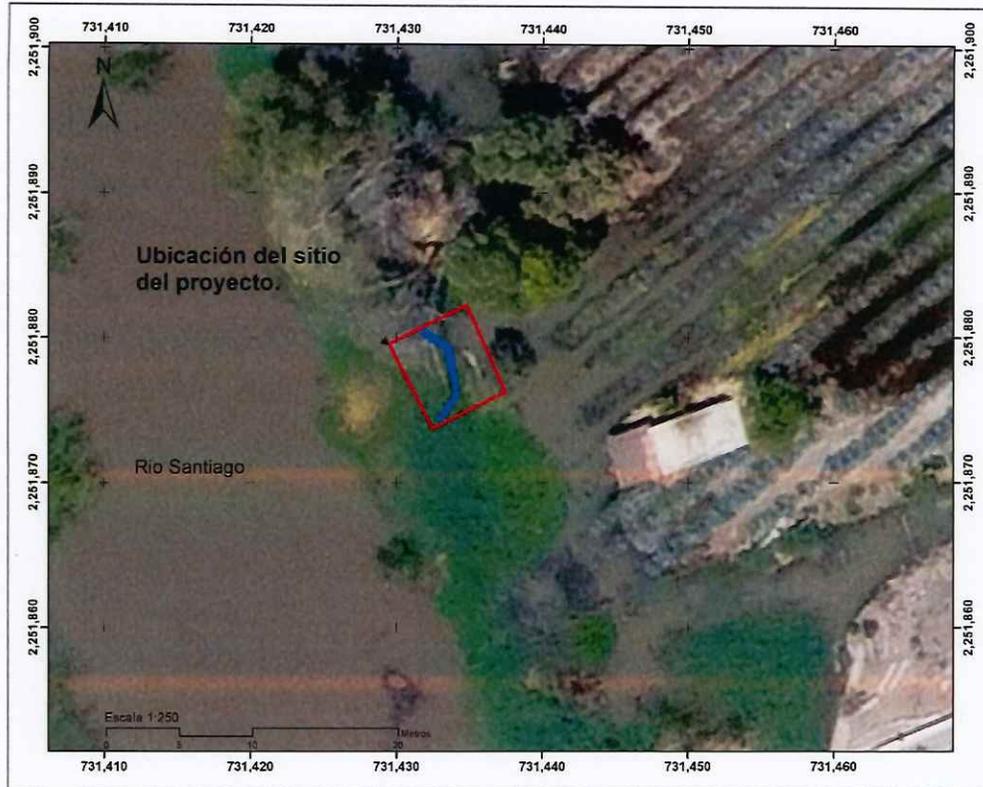


Figura 2. Plano georreferenciado del sitio del proyecto.

III. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El muro y aleros ocupa una superficie de 3.50 metros cuadrados, así como el tubo de 10 pulgadas se encuentran totalmente construidos dentro de la zona federal del rio Santiago, los cuales se encuentran cubiertos por lirios acuáticos y pastos tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Figura 3. Imagen de la zona donde se ubica el muro, aleros y tubo de 10 pulgadas.

IV. CONDICIÓN ACTUAL DEL PREDIO.

Vegetación

De acuerdo con la carta de uso del suelo y vegetación del INEGI (escala 1:250000, serie VII), el sitio donde la zona federal donde se ubica el proyecto, corresponde a la unidad ambiental de Asentamiento humano, sin embargo, y considerando la escala que maneja esa carta, se confirma que el sitio se ubica en la rivera del Río Santiago, la cual es susceptible de inundaciones.

No obstante, en el sitio y las áreas aledañas, se puede observar el crecimiento de especies propias de zona inundables como es el caso de las especies Tule (*Typha latifolia*), Lirio acuatico (*Eichhornia crassipes*), duraznillo de agua (*Ludwigia peploides*) así como zacate (*Digitaria bicornis*) y arboles de sauce (*Salix babylonica*). Tal como se muestra en las siguientes imágenes:



Figura 4. Se muestran aspectos de la vegetación que se desarrolla en el sitio del proyecto y sus inmediaciones.

V. ACTIVIDADES QUE SE REALIZARÁN MOTIVO DEL AVISO DE NO REQUERIMIENTO.

Como parte de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de un muro y aleros de concreto, así como un tubo de PCV de 10 pulgadas de diámetro proveniente de la PTAR de Nestlé Ocotlán cuya descarga se ubica en la Zona Federal del Río Santiago, se presente realizar las siguientes acciones:

1. Rehabilitación del muro y aleros: limpieza de excesos de lodos en la superficie con agua y de manera manual, así como excesos de lirios acuáticos (*Eichhornia crassipes*) encima del muro a efecto de que se tenga el funcionamiento de manera correcta, de manera adicional, se colocaran una señalización, para que se identifique la ubicación del muro y aleros colocando un tubo con la señalización
2. Mantenimiento de limpieza de excesos de lodos por deslaves y aumento de nivel del agua del río, así como el retiro de los lirios acuáticos (*Eichhornia crassipes*) de manera manual con rastrillos, palas y carretillas del tramo del tubo de 10 pulgadas que se encuentra junto al muro con aleros.
3. Desazolve de la zona de descarga realizando actividades de retiro del de lirio acuático (*Eichhornia crassipes*) que no deja que fluya la descarga, considerando que esta especie es una especie invasiva.

En el cuadro siguiente se muestra la superficie de cada componente que se ubica en la zona federal, se muestra la superficie actual y como quedara después de las acciones a realizar, como se puede ver, las acciones y actividades que se pretenden realizar, y como parte del presente aviso de no requerimiento no representan incrementos en la superficie de aprovechamiento.

Obras	Superficie en m2	
	Actual previo a las acciones	Después de las acciones
Muro con aleros	3.45	3.45
Tuvo de PCV de 10 pulgadas	6.15	6.15
Total, de obras	9.60	9.60

Es importante señalar que las actividades que se pretenden realizar, se llevaran a cabo con medios manuales, como trinches (biello) y palas, principalmente, se valora el uso de una embarcación no motorizada.

Por otra parte, se menciona que las actividades no representan un incremento en la superficie de ocupación del muro con aleros y del tubo de PCV.



Figura 5. Se muestran ejemplo de las señalizaciones que se pondrán sobre el muro y aleros.



Figura 6. Se muestran ejemplo de las actividades de desazolve y limpieza del lirio acuático.

De acuerdo a la CONABIO la especie de lirio acuático (*Eichhornia crassipes*) tiene el siguiente impacto en el ambiental y en lo social:
(<http://www.conabio.gob.mx/malezasdemexico/pontederiaceae/eichhornia-crassipes/fichas/ficha.htm>)

Efectos sobre la biodiversidad y ecosistemas

Cubre extensas superficies en presas, lagunas y canales, impidiendo el libre paso del agua o la navegación, además afecta la supervivencia de las plantas y los animales nativos (Rzedowski y Rzedowski, 2001 y 2004).

Cultivos afectados y efectos sobre los cultivos

Se afecta la acuicultura, ya que el agua abajo del lirio acuático puede perder su oxígeno.

Impacto sobre la salud humana

Favorece el desarrollo de mosquitos que producen daños a la salud humana y del ganado (Novelo y Ramos, 1998).

Impacto económico y social

Crea problemas a la pesca, la navegación y al mantenimiento apropiado de áreas recreativas (Rzedowski y Rzedowski, 2004). Se estima que cubre aproximadamente 40,000 ha ([ver esta ficha del IMTA](#)). Prácticamente todos los lagos de México tienen problemas con esta especie; por ejemplo, cubre aproximadamente 7000 ha del Lago de Chapala. Causa problemas para la acuicultura.

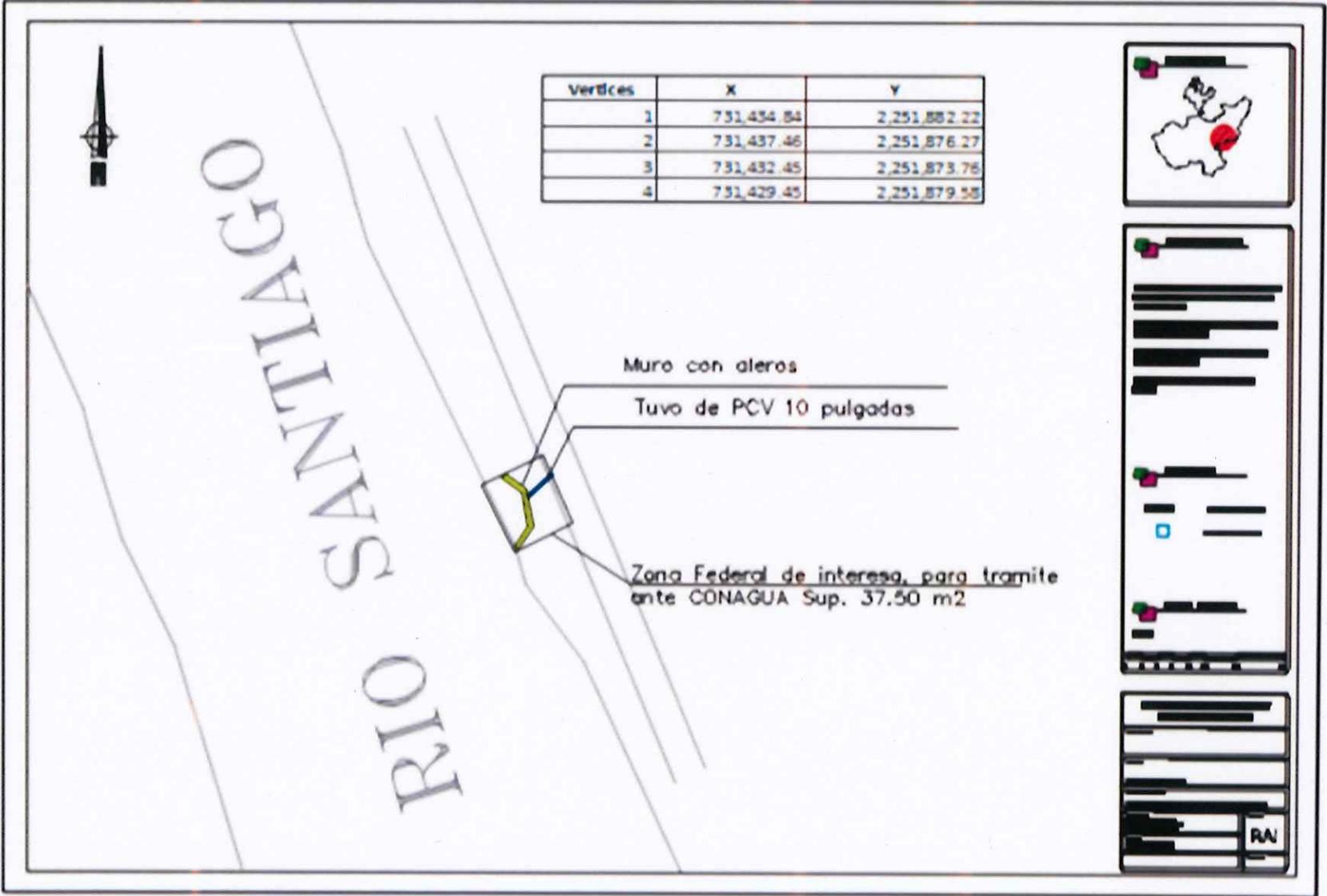


Figura 7. Se muestra plano de conjunto de las instalaciones a las que se le pretende dar rehabilitación y mantenimiento:

VI. AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

Como se describió previamente, se pretende realizar mantenimiento y rehabilitación de un muro y aleros de concreto, así como un Tuvo de PCV de 10 pulgadas de diámetro proveniente de la PTAR de Nestlé Ocotlán cuya descarga se ubica en la Zona Federal del Río Santiago. En este caso, se debe cumplir con lo señalado en el Artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental (REIA), que a la letra dice:

*Las ampliaciones, **modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación** y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I. *Las obras y actividades previamente con la autorización respectiva **o cuando no hubieren requerido cuenten de ésta;***

La zona federal del río Santiago donde se pretenden realizar actividades de rehabilitación y mantenimiento son obras que no requirió autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que se construyeron antes de la publicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tal como lo ha reconocido la SEMARNAT Delegación Federal en Jalisco mediante los oficios SGPARN.014.01.01.906/15 de fecha de 04 de agosto del 2015 y dentro del oficio número SGPARN.014.02.01.353/17 de fecha de 18 de abril del 2017.

Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

Las actividades que se pretenden realizar no tienen relación con el proceso de ninguna autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

Todas las actividades se llevarán a cabo dentro de la zona federal del río Santiago en donde existen las obras previamente exentas de presentación de manifestación de impacto ambiental a las cuales se les pretende dar mantenimiento y rehabilitación al muro y aleros de concreto, así como un Tuvo de PCV de 10 pulgadas de diámetro proveniente de la PTAR de Nestlé Ocotlán cuya descarga se ubica en la Zona Federal del Río Santiago no implicará un incremento alguno en el nivel de impacto ya que se utilizará la misma superficie que ocupan dichas obras, por lo que no cambiarán sus dimensiones, características o alcances, ya que no se ocuparán nuevas áreas, sino que únicamente se realizarán actividades en la zona ya afectada. Las actividades propuestas

no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Aunque no se pretende sustituir ningún tipo de infraestructura se menciona las actividades que se consideraron para este aviso de no requerimiento:

1. Que las obras ya desplantadas no se agrandaran solo se les dará mantenimiento
2. Que las actividades de mantenimiento y rehabilitación de un Tubo de PCV de 10 pulgadas proveniente de la PTAR de Nestlé Ocotlán cuya descarga se ubica en la Zona Federal del Rio Santiago”, respeten lo establecido en POET de Jalisco, se informa que se ha considerado algunos criterios ecológicos establecidos en ese Programa para la aplicación de medidas de prevención para las actividades proyectadas y para la etapa de operación.
3. Que las obras no implican aumento en el nivel de impacto ambiental que fue realizado cuando se construyeron las obras.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Conforme a lo anterior, se da el presente aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para las actividades de rehabilitación y mantenimiento de la obra construida, con fundamento en lo establecido en el artículo 6o. del REIA, para que sea valorado por la Delegación a su digno cargo.

VII. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco.

La zona federal del Rio Santiago, donde se pretenden realizar las actividades de mantenimiento y rehabilitación, se encuentran regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 28 de julio del 2001, el cual señala que el sitio se encuentra regulado por la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Ah3-152-R, con política territorial “Restauración” Uso predominante “Asentamiento Humano” y Uso condicionado “Industrial”.

Cuadro. Criterios de la UGA Ah3-152-R.

UGA	LÍM. SUST.	POLÍTICA TERRITORIAL	USO DE SUELO PREDOMINANTE	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	CRITERIOS
AH3152 R	3	Restauración	Asentamientos Humanos	-	Industria	AH 8, 13, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 31, 32, 33, 34 IN 2, 3, 4, 5, 7, 8, 20 IF 4, 8, 9, 21, 22 TU 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 16

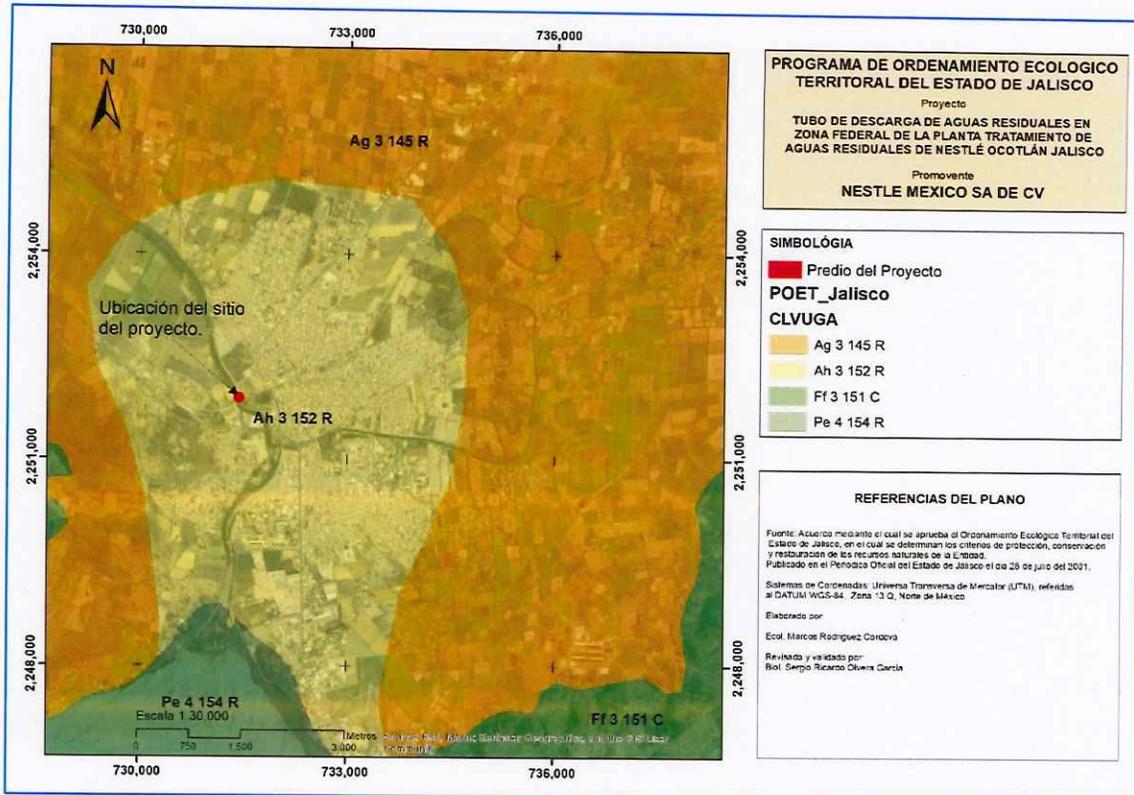


Figura 8. Ubicación del sitio del proyecto en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco

A continuación, se enlistan los criterios de regulación ecológica y describe la forma en que el desarrollo del proyecto dará cumplimiento a cada uno de estos (Cuadro 2).

Cuadro 2. Cumplimiento del proyecto con los criterios de regulación ecológica de aplicación a la UGA Ah3-152-R.

No.	Criterio	Vinculación
Ah 8	Promover estímulos fiscales para renovación del parque vehicular que exceda los 13 años de antigüedad.	Este criterio no aplica, ya que las actividades que se pretende realizar con motivo del Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, no tienen relaciones algunas con las obras y actividades de mantenimiento y rehabilitación de un muro y aleros de concreto, así como un Tubo de PCV de 10 pulgadas de diámetro proveniente de la PTAR de Nestlé Ocotlán cuya descarga se ubica en la Zona Federal del Río Santiago.
Ah 13	Establecer un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales que incluya acciones ambientalmente adecuadas desde el origen, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de	Como parte de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas para las actividades que se pretende realizar, se prevén acciones orientadas al manejo de los residuos que

**AVISO DE NO REQUERIMIENTO
NESTLÉ MÉXICO S.A. DE C.V.**

No.	Criterio	Vinculación
	basura, con el fin de evitar la contaminación de mantos freáticos y aguas superficiales, contaminación del suelo y daños a la salud.	se generen en las obras de obras y actividades de mantenimiento y rehabilitación, dichas medidas están descritas más adelante en el cuerpo del presente documento.
Ah 15	Generar información pública sobre el origen y sistema de producción de alimentos, como orientación de consumo.	Las actividades que se pretenden realizar con motivo del presente Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental no tienen relaciones algunas a con las actividades a las que refiere el presente criterio, por lo que este se considera de observancia.
Ah 16	Impulsar un sistema de ciudades para la articulación regional evitando la progresiva desarticulación y el despoblamiento de las áreas rurales interiores.	Las actividades propuestas no corresponden a desarrollos habitacionales, por lo que este criterio no aplica.
Ah 17	En aquellos municipios que se presenten indicadores de deterioro por crecimiento urbano promover su incorporación al Programa de Municipios Saludables.	El presente criterio, es de observancia para la autoridad municipales y/o Estatales, ya que a ellos corresponde la implementación y ejecución de dichos programas.
Ah 21	Promover el aumento de densidad poblacional en las áreas ya urbanizadas, mediante la construcción de vivienda en terrenos baldíos y el impulso de la construcción vertical.	El proyecto no corresponde al sector inmobiliario, por lo que este criterio no les aplica a las actividades que se pretenden realizar con motivo del presente Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental consistentes en el mantenimiento y rehabilitación de un muro y aleros de concreto, así como un Tubo de PCV de 10 pulgadas de diámetro proveniente de la PTAR de Nestlé Ocotlán cuya descarga se ubica en la Zona Federal del Río Santiago.
Ah 22	Promover e impulsar el establecimiento de áreas verdes con el propósito de alcanzar una superficie mínima de 10 m ² /hab.	Dentro de las actividades propuestas no se pretende retirar ninguna especie que sea de la región, si no a su vez se pretende retirar una especie invasiva conocida como lirio acuático (<i>Eichhornia crassipes</i>) especie que es invasiva impidiendo el libre paso del agua o la navegación, además afecta la supervivencia de las plantas y los animales nativos (Rzedowski y Rzedowski, 2001 y 2004). Motivo por el cual con esta acción se prevé impulsar el crecimiento de las especies de la región que ahí se encuentran.

No.	Criterio	Vinculación
Ah 23	Promover e impulsar la preservación de la salud del arbolado urbano con el propósito de reducir la pérdida de áreas verdes y prevenir riesgos de caída y muerte prematura.	Dentro de las actividades propuestas no se pretende retirar ninguna especie que sea de la región, si no a su vez se pretende retirar una especie invasiva conocida como lirio acuático (<i>Eichhornia crassipes</i>) especie que es invasiva impidiendo el libre paso del agua o la navegación, además afecta la supervivencia de las plantas y los animales nativos (Rzedowski y Rzedowski, 2001 y 2004). Motivo por el cual con esta acción se prevé impulsar el crecimiento de las especies de la región que ahí se encuentran.
Ah 24	Promover e impulsar la plantación de especies nativas en áreas verdes con el objetivo de una educación ambiental no formal sobre la riqueza biótica del lugar.	Dentro de las actividades propuestas no se pretende retirar ninguna especie que sea de la región, si no a su vez se pretende retirar una especie invasiva conocida como lirio acuático (<i>Eichhornia crassipes</i>) especie que es invasiva impidiendo el libre paso del agua o la navegación, además afecta la supervivencia de las plantas y los animales nativos (Rzedowski y Rzedowski, 2001 y 2004). Motivo por el cual con esta acción se prevé impulsar el crecimiento de las especies de la región que ahí se encuentran.
Ah 27	Promover e impulsar la diversificación y control de calidad de productos artesanales.	Dada la naturaleza de las obras que se pretenden realizar, este criterio no le aplica al proyecto ya que las mantenimiento y rehabilitación de un muro y aleros de concreto, así como un Tuvo de PCV de 10 pulgadas de diámetro proveniente de la PTAR de Nestlé Ocotlán cuya descarga se ubica en la Zona Federal del Rio Santiago., no tiene relación alguna con productos artesanales y/o actividades turísticas.
Ah 31	Crear la figura del <i>Ombusman</i> ambiental en la región, con el propósito de dar recomendaciones desde la sociedad, a las instituciones gubernamentales	El cumplimiento de los criterios Ah 31, Ah 32 y Ah 33 corresponde a las autoridades locales y sociedad civil, con la participación de la iniciativa privada.
Ah 32	Establecer un Consejo Regional para el Seguimiento y Evaluación del Ordenamiento Ecológico	
Ah 33	Formar grupos de participación comunitaria dirigidos a solucionar algún problema	

**AVISO DE NO REQUERIMIENTO
NESTLÉ MÉXICO S.A. DE C.V.**

No.	Criterio	Vinculación
	específico o al cambio de una cultura participativa con la visión de pertenencia sobre los espacios comunes.	
Ah 34	Toda urbanización responderá a los lineamientos de su respectivo Plan Parcial de Urbanización para garantizar su integración en el contexto urbano donde se ubique.	Las actividades que se pretende realizar con motivo del presente Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental consistentes en el mantenimiento y rehabilitación de un muro y aleros de concreto, así como un Tubo de PCV de 10 pulgadas de diámetro proveniente de la PTAR de Nestlé Ocotlán cuya descarga se ubica en la Zona Federal del Rio Santiago., no corresponde a actividades de urbanización que deban obedecer los lineamientos de PPDU, por lo que este criterio no le es aplicable
In 2	Se realizarán auditorías ambientales y promoverá la autorregulación mediante la certificación de seguridad ambiental.	Como parte del cumplimiento de lo señalado en este criterio, más adelante se proponen una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación en caminado a minimizar impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades que se pretenden realizar.
In 3	Diseñar e instrumentar estrategias ambientales para que las empresas incorporen como parte de sus procedimientos normales la utilización de tecnologías y metodologías de gestión ambiental, en materia de residuos peligrosos, las alternativas tecnológicas y de gestión.	En la Planta de Nestlé Ocotlán y en la PTAR, se cuenta con estrategias y lineamientos internos de control de calidad encaminados al cuidado del medio ambiente, por lo que estos se extenderán, durante el funcionamiento del tubo de descarga en la zona federal.
In 4	Establecer monitoreo ambiental en zonas industriales.	Para el caso de la PTAR de Nestlé Ocotlán, la empresa realiza de manera periódica confirme a la norma los monitoreos de calidad de agua tratada que se descargan al Rio Santiago, mismas que cumple con los lineamientos aplicables en las normas oficiales mexicanas.
In 5	Promover el uso de criterios de calidad en la producción de alimentos, bebidas, conservas, calzado, hilos y telas, ropa, muebles de madera que permitan una internacionalización de los productos.	Este criterio no aplica, ya que las actividades que se pretende realizar con motivo del Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, no tienen relaciones algunas con las obras y actividades de mantenimiento y rehabilitación de un muro y aleros de concreto, así como un Tubo de PCV de 10 pulgadas de diámetro proveniente de la PTAR de Nestlé

No.	Criterio	Vinculación
		Ocotlán cuya descarga se ubica en la Zona Federal del Río Santiago.
In 7	Establecer plantas para el tratamiento de las aguas de residuales de los giros industriales.	Las obras y actividades de mantenimiento y rehabilitación, motivo del presente Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental
In 8	Proyectar la inversión requerida en el manejo de residuos industriales peligrosos, tomando como costos de referencia los relativos a la instalación y operación de Centros Integrales para el Manejo y Aprovechamiento de Residuos Industriales (CIMARI).	En las actividades que se pretenden realizar, no se prevé la generación de residuos peligrosos, sin embargo, los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial que se generen durante las actividades proyectadas, serán manejadas y canalizadas a destino final adecuado, cuyo gasto será asumido por Nestlé México.
In 20	Promover e impulsar la innovación tecnológica para el mejoramiento ambiental.	En la PTAR de Nestlé Ocotlán, se ha dotado de tecnología para mejorar los procesos de tratamiento de las aguas residuales que se descargan al Río Santiago. Con las acciones de mantenimiento y rehabilitación de un muro y aleros de concreto, así como un Tuvo de PCV de 10 pulgadas de diámetro proveniente de la PTAR de Nestlé Ocotlán, se buscará eliminar el lirio acuático (<i>Eichhornia</i>), la cual es una especie invasora.
If 4	El establecimiento de infraestructura considerará la generación de posibles riesgos	Con relación a este criterio, se informa que los trabajos de mantenimiento y rehabilitación de un muro y aleros de concreto, así como un Tubo de PCV de 10 pulgadas de diámetro proveniente de la PTAR de Nestlé Ocotlán, no prevé generación de riesgos, en todo caso, se colocarán señalizaciones.
If 8	Se considerará como deseable el tendido de líneas de comunicación en forma subterránea.	El proyecto no corresponde ha tendido de líneas de comunicación, este criterio no aplica.
If 9	Establecer un sistema de señalización en las líneas de conducción y transporte donde se ubiquen condiciones de riesgo.	Las actividades de descarga de aguas residuales de la PTAR no representan riesgos, sin embargo, se propone la colocación de señalizaciones para la ubicación física del tuvo, como las que se muestran a continuación:

No.	Criterio	Vinculación
		
If 21	Promover e impulsar adecuaciones de la infraestructura industrial para la atención de emergencias químico tecnológicas e hidrometeorológicas	Con las acciones de mantenimiento y rehabilitación de un muro y aleros de concreto, así como un Tubo de PCV de 10 pulgadas, se mejorará la conducción de las aguas residuales que se generan en la PTAR de Nestle Ocotlán, por lo que se garantiza un mejor funcionamiento de esta, en caso de que se presente algunos de los supuestos que se mencionan en este criterio.
If 22	Las áreas urbanas y/o turísticas deben contar con infraestructura para la captación del agua pluvial.	Con relación a lo señalado en este criterio, se informa que de manera
Tu 1	Con el fin de promover e impulsar el interés por conocer las diversidades culturales y naturales del municipio establecer módulos de información local y de corredores turísticos	Las actividades que se pretenden realizar con motivo del presente Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental no tienen relación alguna a con las actividades turísticas, por lo que la aplicación de los criterios Tu 1, Tu 2, Tu 3 y Tu 4, no le son aplicables al proyecto.
Tu 2	Promover y estimular las fiestas tradicionales locales para capitalizar el interés turístico.	
Tu 3	Promover la participación comunitaria en el rescate de valores históricos y culturales.	
Tu 4	Promover la participación de las comunidades en la creación y mantenimiento de infraestructura turística.	
Tu 5	Promover e impulsar la preservación y aprovechamiento de pueblos y sitios históricos como marco del establecimiento de programas de turismo para rescatar vínculos con lo rural.	Dada la naturaleza de las actividades que se propone en el presente Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, Los criterios Tu 5, Tu 6 y Tu 7, no le son aplicables al proyecto.
Tu 6	Con el fin de desarrollar el turismo rural propiciar el contar con casas de la comunidad como albergues, casas rurales, haciendas y paraderos carreteros.	
Tu 7	A fin de impulsar el turismo rural se promoverán y apoyarán comedores de alimentos tradicionales con una cuidadosa regulación sanitaria	
Tu 14	Monitorear la calidad de las aguas utilizadas recreativamente	Si bien, las actividades de que se pretenden hacer, corresponden al mantenimiento y rehabilitación de un muro y aleros de concreto, así como un Tubo de PCV de 10 pulgadas de diámetro proveniente de la PTAR de Nestlé

No.	Criterio	Vinculación
		Ocotlán, se anticipa que la calidad del agua descargada, da cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en materia.
Tu 16	Todo desarrollo turístico que implique la modificación de la cobertura natural del suelo, requerirá un estudio de impacto ambiental	Las obras motivo del presente Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, no corresponde a desarrollos turístico., por lo que el presente criterio no le es aplicable.

VIII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MINIMIZACIÓN DE POSIBLES IMPACTOS

El presente apartado tiene como objetivo, establecer las acciones que permitan prever, mitigar o compensar los posibles impactos ambientales que pudieran llegar a darse por la realización de las actividades propuestas.

El establecimiento de dichas medidas permitirá reducir los efectos que se han previsto sobre los componentes al ambiente o a los procesos ecológicos de los ecosistemas producto de las acciones del proyecto o en su caso, evitar que ocurran. Es importante mencionar que desde la planificación de las actividades que se plantean se buscó mitigar posibles impactos ambientales a los ecosistemas.

Por lo anterior, a continuación, se describirán las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas para el proyecto "MANTIMIENTO Y REABILITACIÓN DEL TUBO DE DESGARGA DE AGUAS TRATADAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE NESTLE OCOTLAN JALISCO", por lo que empezaremos describiendo aquellas de carácter general, para posteriormente continuar con las específicas en las que se incluirán una serie de acciones orientadas a minimizar los impactos ambientales descritos en el capítulo anterior.

Dada la naturaleza de las actividades que se proponen realizar, durante, se llevarán a cabo actividades comunes, por lo que las medidas generales establecidas se agruparon por etapa, factor y componente ambiental.

MEDIDAS GENERALES DE MITIGACIÓN

- 1.-Se colocarán letreros de hombres trabajando, respeta la flora y fauna, coloque la basura en su lugar no cortar ningún tipo de árbol
- 2.-Se colocará las señalizaciones para la ubicación física del tuvo, como las que se muestran a continuación:



- 3.-Se contará con equipo de protección como son, botas de plástico, chaleco reflejante, así como overoles impermeables
- 4.-Se colocarán contenedores para la basura doméstica que se pudiera generar al momento de realizar los trabajos
- 5.-Se trabajará de manera diurna de 7 am a 5 pm
- 6.-Se contará con sanitarios que forman parte de la PTAR ubicados en el predio propiedad de NESTLÉ a los cuales se les dará mantenimiento periódicamente tres veces a la semana.
- 7.-Respecto a los residuos orgánicos específicamente de los lirios acuáticos se realizara lo siguiente:
 - a) Se sacarán los lirios acuáticos con rastrillos para colocarlos en carretillas, estos serán llevados a las instalaciones de la PTAR de Nestlé.
 - b) Ahí se colocaran en mesas con mallas a efecto de que por medio del sol se sequen en su totalidad.
 - c) Una vez secos se trituraran con la ayuda de una trituradora.
 - d) El material vegetal generado será utilizado para abono de las áreas ajardinadas de la PTAR de Nestlé.

Cuadro 3. Agrupación de impactos ambientales susceptibles de generarse por factor.

Factor	Impacto	Medidas	Indicador
Aire Suelo Agua	Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial. Generación de Residuos Peligrosos. Contaminación por disposición inadecuada de residuos sólidos, líquidos y de manejo especial.	Reglamento interno hacia los trabajadores que realizaran las obras y actividades.	• Presencia / ausencia de residuos dispersos
		Difusión y Concientización ambiental.	• Presencia/ausencia de fugas o escurrimientos de residuos.
		Se cuenta con baños conectados a la red municipal dentro de la PTAR	• Colocación de señalización. • Presencia de contenedores diferenciados para el acopio de residuos. • Presencia y organización de los sitios de acopio de residuos.
		Limpieza de los sanitarios cada tercer día.	• Baños limpios y en buen estado. • Presencia-Ausencia de fauna nociva por mala disposición de residuos
		Manejo adecuado de Residuos.	• Máquinas y equipos en buen estado. • Comprobantes de disposición final adecuada de los residuos. • Presencia o ausencia de materiales de obra sobre la vegetación natural

Factor	Impacto	Medidas	Indicador
	Contaminación auditiva.	Solamente se laborará en un horario de 7:00 a 17:00 hr.	• Niveles de ruido aceptables.
Vegetación y fauna	Pérdida de ejemplares.	Difusión y Concientización ambiental.	• Inspección visual del estado de conservación de la vegetación de la región, para evitar cualquier daño.
	Afectación a especies bajo protección y/o endémicas.	Actividades de ahuyentamiento de fauna	• Vegetación al interior de la zona federal libre de residuos dispersos. • Zona Federal y sus colindancias libres de residuos sólidos dispersos.
	Cambios en la abundancia de ejemplares de flora y fauna.	Se pondrá a disposición de las autoridades a todo trabajador que afecte de manera dolosa a alguna especie de flora o fauna. Quedará prohibida la caza y captura de animales.	
Social			• Ubicación adecuada de la hoja de seguridad de las sustancias peligrosas. • Uso de equipo de seguridad: calzado, guantes, casco, protectores auditivos etc.
	Exposición de personas a riesgos de salud (accidentes laborales)	Se tendrá siempre a mano la hoja de seguridad de cada sustancia y se clasificarán según el riesgo de cada una de ellas. Utilización de dispositivos, accesorios y vestimenta que deba emplear el trabajador para protegerse contra posibles lesiones o contaminantes durante la realización de sus tareas habituales.	

IX. CONCLUSIONES

En consecuencia, en términos de lo establecido en los párrafos 1ro., 3ro. y 4to. del artículo 6 del REIA, las actividades que se describen como parte del pretendido proyecto señalado en la Sección II del presente documento, pueden dar Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que:

- 1) Consisten en la rehabilitación, mantenimiento de instalaciones exentas de presentar una manifestación de impacto ambiental del proyecto; "MANTIMIENTO Y REABILITACIÓN DEL TUBO DE DESGARGA DE AGUAS TRATADAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE NESTLÉ OCOTLAN JALISCO".
- 2) Las actividades a realizar no constituyen una obra o actividad considerada en el artículo 5to. del REIA; y

- 3) La ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Asimismo, se anexa en copia simple los documentos legales necesarios y se presentan algunos documentos en copia certificada, con el que se acredita que las obras a las que se les dará mantenimiento fueron exentas de presentar una manifestación de impacto ambiental.

X. - DOCUMENTACIÓN ANEXA

- 1.- Escritura 80,407 de fecha 22 de enero de 2020, referente al poder del C. Rubén Orozco Cervantes
- 2.- Escritura 11,024 de fecha 30 de diciembre de 1930, referente a la constitución de la empresa PRODUCTOS NESTLÉ S.A. (Antecedente de Nestlé México S.A DE C.V.).
- 3.- Escritura 23,594 de fecha 06 de mayo de 1998, referente al cambio de denominación de la empresa a nombre de Nestlé México S.A DE C.V.
- 4.-Identificación oficial del representante legal.
- 5.-Oficio número SGPARN.014.02.01.01.906/15 de fecha de 04 de agosto del 2015, emitido la SEMARNAT.
- 6.-Oficio número SGPARN.014.02.01.01.353/17 de fecha de 18 de abril del 2017, Emitido por la SEMARNAT
- 7.-Resolución B00.812.02.32-2022 Emitida por CONAGUA, de fecha 20 de enero de 2022, la cual le autoriza la descarga de aguas residuales por un volumen de 803,000.00 m³
- 8.-Constancia de situación fiscal de le empresa NESTLÉ MÉXICO S.A. DE C.V.
- 9.- Resolución B00.812.02.823-2023 Emitida por la CONAGUA de fecha 27 de noviembre del 2023 para el aprovechamiento de aguas nacionales subterráneas de 874,753.00 m³,



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



NME980506LPA
Registro Federal de Contribuyentes

NESTLE MEXICO
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14111127948
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MIGUEL HIDALGO , CIUDAD DE MEXICO A 02 DE MAYO DE 2024



Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	NME980506LPA
Denominación/Razón Social:	NESTLE MEXICO
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	30 DE DICIEMBRE DE 1930
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	31 DE AGOSTO DE 1997

Datos del domicilio registrado	
Código Postal:11520	Tipo de Vialidad: BOULEVARD (BLVD.)
Nombre de Vialidad: MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA	Número Exterior: 301 TORRE SUR
Número Interior:PB	Nombre de la Colonia: GRANADA
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALLE LAGO ZURICH
Y Calle: CALLE MOLIERE	

Actividades Económicas:



Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, CP. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b1ae501e-f13d-4fbb-8c24-1e9b4a0ffff0
NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario 62 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.
PÁGINA: 1 de 3.

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada	38	01/01/2014	
2	Elaboración de café soluble	20	01/01/2014	
3	Elaboración de alimentos para animales	13	01/01/2014	
4	Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao	6	01/01/2014	
5	Elaboración de cereales	5	01/01/2014	
6	Tratamiento y envasado de leche líquida	4	01/01/2014	
7	Elaboración de helados y paletas	4	01/01/2014	
8	Elaboración de condimentos y aderezos	3	01/01/2014	
9	Elaboración de postres en polvo	3	01/01/2014	
10	Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes que no tienen azúcares añadidos.	2	01/01/2014	
11	Fabricación o producción de concentrados, polvos, jarabes, esencias que permitan obtener bebidas saborizadas que contienen azúcares añadidos.	1	01/01/2014	
12	Elaboración de bebidas saborizadas con azúcares añadidos.	1	01/01/2014	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	01/01/2009	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	01/01/1998	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/1998	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Pago definitivo IEPS por alimentos chatarra no básicos MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2014	
Pago definitivo IEPS por bebidas saborizadas MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2014	



Contacto



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: b1ae501e-f13d-4fbb-8c24-1e9b4a0ffff0

NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario 62 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:27

NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.

PÁGINA: 2 de 3.

Reporte de lectura de los registros de dispositivos de control físico de volumen fabricado, producido o envasado. (IEPS) TRIMESTRAL	En los meses de abril, julio, octubre y enero respecto del trimestre anterior	01/01/2014	
Declaración informativa de 50 principales clientes y proveedores de IEPS. TRIMESTRAL	En los meses de abril, julio, octubre y enero respecto del trimestre anterior	01/01/2014	
Declaración informativa de IEPS trasladado. TRIMESTRAL	En los meses de abril, julio, octubre y enero respecto del trimestre anterior	01/01/2014	
Declaración informativa anual de bienes producidos, enajenados e importados, así como de servicios prestados, en cada entidad federativa.	Durante el mes de marzo de cada año	01/01/2014	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	19/02/2018	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/02/2018	
Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/02/2018	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/02/2018	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	05/08/2021	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2024/05/02|NME980506LPA|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||
dmB8aNhZQnfGJprjDfhjFgeb+mvdUOk6hd9IaOX0FCy9rR30KuhthfMv0IxsRmsRSZIWX13MKKobk2vyBoGSfp
GGDhZNs5JvAXNIXPF+9mQmX+vd69OfWX8yzkPge4qvkD05AwoQ1O4i4iJDfmyCXyuvj3Kktz9Mjof3v4C3k=



Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(*52) 55 627 22 728



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: b1ae501e-f13d-4fbb-8c24-1e9b4a0ffff0
NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario 62 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:27
NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.
PÁGINA: 3 de 3.

JOAQUÍN IGNACIO MENDOZA PERTIERRA, NOTARIO SESENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,--
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN QUE CONSTA DE TRES PÁGINAS, ES REPRODUCCIÓN--
FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE DOY FE HABER TENIDO A LA---
VISTA Y CON EL CUAL LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO-
DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL REGISTRO NÚMERO ONCE MIL OCHOCIENTOS-----
CINCUENTA Y DOS, DEL LIBRO NÚMERO QUINCE.-----
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA-----
CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD,----
VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO.-----
ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL-----
NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.-----
CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----
DOY FE.-----



FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL: lpEY3cjSFC5qH0VGLwAUhmaC7czBe8Wwug3na4FsobwDjVn
UwTrfxaKtWm1dhis2HPYt7WV09NfXyNqjAODn8QS7GEVno9JqgnR3G8l13qtlcA+13OZ5L/D
m5X9IR4t1VOupxoJn2qchawu4ER20e7oUPyUm2AGr+zgIZXtlr0f6SQ9s/RDHivjyNCAkCfJP
PAtmclCC1jWnYgY60fFVksUOK0f9l44RtEMdGM9Bf62ySCm01CqmRR5a+R8nrgiFuyBJMuYh1
zf5tZYhleMh1pAcDl9BqHfviVNY04DJonLLEKvITZjBm976pPdYVVk1ibC5PeajZNH3vbo3gY
AsQ==



EXPEDIENTE NO.
25.3.10/00600-2023

RESOLUCIÓN NO.
B00.812.02.823-2023

Lugar
Guadalajara, Jalisco,

Fecha
a 27 de noviembre de
2023

Asunto
Se emite resolución

ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA
JEFATURA DE SERVICIOS A USUARIOS

NESTLE MEXICO S.A. de C.V.
R.F.C. NME980506LPA

Visto para resolver la solicitud del trámite de modificación de título o permiso, con número de folio BZNA/6845/2023 presentada el día 19 de julio de 2023 a las 11 horas con 41 minutos y 55 segundos por la persona **NESTLE MEXICO S.A. de C.V.**, ante esta Comisión Nacional del Agua, se procede a emitir la presente resolución administrativa:

RESULTANDO

El solicitante quien acreditó su identidad a través del uso de su firma electrónica avanzada con número de serie de certificado 00001000000510294734, presentó en el día y hora indicada en el proemio de esta resolución a través del Sistema de Trámites Electrónicos de este órgano desconcentrado la solicitud para el trámite CONAGUA-01-010 Modificación de título o permiso y expresó su voluntad para que el trámite se atendiera, resolviera y notificara por vía electrónica. Asimismo, en caso de que el título o permiso objeto de este trámite se encuentre expedido a favor de varios cotitulares es importante señalar que el solicitante actúa en carácter de representante común de los cotitulares cuya designación fue realizada por todos ellos en la cuenta individual de cada uno en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes, estando vigente la designación al momento de presentar la solicitud. Conforme a la información asentada en la solicitud, se advierte que el título o permiso que se solicita modificar es el número **JAL105897 VERSION 3** en lo subsecuente título a modificar, así como los siguientes elementos, organizados en función del concepto concesionado o permissionado:

Av. Federalismo Norte, No. 275, Piso 1, Col. Centro, Guadalajara, Jal., C. P. 44100.
Tel. (33) 3268-0200 Ext. 1200
www.gob.mx/conagua



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 54745c4a-23b9-4cef-8d21-755f87740cd8

NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario 62 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:26

NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.

PÁGINA: 1 de 25.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXPEDIENTE NO.
25.3.10/00600-2023

RESOLUCIÓN NO.
B00.812.02.823-2023

Lugar
Guadalajara, Jalisco,

Fecha
a 27 de noviembre de
2023

Asunto
Se emite resolución

Modificaciones solicitadas a título de concesión/asignación de aguas nacionales subterráneas

Ubicación de los aprovechamientos del título a modificar:

Anexo	Estado de la información	Acuífero
2.1	Información actual	1405 Ocotlán
2.1	Modificación solicitada	Sin cambio
2.2	Información actual	1405 Ocotlán
2.2	Modificación solicitada	Sin cambio

Anexo	Estado de la información	Entidad Federativa Municipio Localidad	Coordenadas geográficas	Volumen anual de extracción en m ³	Gasto máximo (l/s)
2.1	Información actual	Jalisco Ocotlán Ocotlán	Latitud norte: 20° 21' 10.0115" Longitud oeste: 102° 46' 41.0028"	476,502.0000	100.0000
2.1	Modificación solicitada	Sin cambio	Latitud norte: 20° 21' 17.6256" Longitud oeste: 102° 46' 32.5080"	Sin cambio	15.1098
2.2	Información actual	Jalisco Ocotlán Ocotlán	Latitud norte: 20° 21' 18.2123" Longitud oeste: 102° 46' 27.8016"	398,251.0000	64.0000
2.2	Modificación solicitada	Sin cambio	Sin cambio	Sin cambio	12.6285

Usos y volúmenes de las aguas nacionales del título a modificar:

Anexo	Estado de la información	Uso	Actividad	Volumen anual en m ³
2.1	Información actual	Industrial	3115129 Leche en polvo, elaboración	476,502.0000
2.1	Modificación solicitada	Sin cambio	Sin cambio	Sin cambio
2.2	Información actual	Industrial	3115129 Leche en polvo, elaboración	398,251.0000
2.2	Modificación solicitada	Sin cambio	Sin cambio	Sin cambio

Av. Federalismo Norte, No. 275, Piso 1, Col. Centro, Guadalajara, Jal., C. P. 44100.
Tel. (33) 3268-0200 Ext. 1200
www.gob.mx/conagua



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 54745c4a-23b9-4cef-8d21-755f87740cd8

NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario 62 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:26

NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.

PÁGINA: 2 de 25.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXPEDIENTE NO.
25.3.10/00600-2023

RESOLUCIÓN NO.
B00.812.02.823-2023

Lugar
Guadalajara, Jalisco,

Fecha
a 27 de noviembre de
2023

Asunto
Se emite resolución

Sitio dónde se utilizarán las aguas nacionales del título a modificar:

Anexo	Estado de la información	Uso	Domicilio dónde se utilizará el agua	Coordenadas dónde se utilizará el agua
2.1	Información actual	Industrial	Sor Juana Ines de la Cruz, 3, Colonia, Ocotlán Centro, Ocotlán, Ocotlán, Jalisco, C.P. 47800	Latitud norte: 20° 21' 17.6166" Longitud oeste: 102° 46' 32.5032"
2.1	Modificación solicitada	Sin cambio	Sin cambio	Sin cambio
2.2	Información actual	Industrial	Dr. Delgadillo Araujo, 60, Colonia, Ocotlán Centro, Ocotlán, Ocotlán, Jalisco, C.P. 47800	Latitud norte: 20° 21' 18.2120" Longitud oeste: 102° 46' 27.8128"
2.2	Modificación solicitada	Sin cambio	Sin cambio	Sin cambio

La solicitud ingresada dio origen al expediente electrónico número **25.3.10/00600-2023**.

El expediente electrónico en que se actúa quedó debidamente integrado a las 11 horas con 41 minutos y 55 segundos, del 19 de julio de 2023 conforme a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que la solicitud, así como en su caso, la documentación adjuntada, no presentaron deficiencias, ni tampoco fue necesario requerir mayor información, razón por la cual las mencionadas fecha y hora establecen el orden en que deberá ser dictaminado técnicamente la citada solicitud respecto del resto de solicitudes.

Una vez debidamente integrado el expediente en comento y a efecto de contar con los elementos técnicos necesarios para resolver la solicitud, **B00.812.1295-2023** de fecha **30 de octubre de 2023**, 12 horas con 23 minutos y 58 segundos.

Av. Federalismo Norte, No. 275, Piso 1, Col. Centro, Guadalajara, Jal., C. P. 44100.
Tel. (33) 3268-0200 Ext. 1200
www.gob.mx/conagua



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 54745c4a-23b9-4cef-8d21-755f87740cd8

NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Perterra, Notario 62 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:26

NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.

PÁGINA: 3 de 25.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXPEDIENTE NO.
25.3.10/00600-2023

RESOLUCIÓN NO.
B00.812.02.823-2023

Lugar
Guadalajara, Jalisco,

Fecha
a 27 de noviembre de
2023

Asunto
Se emite resolución

En razón del estado que guarda el expediente electrónico de mérito y no encontrándose pendiente elemento o diligencia alguna por desahogar, se procede dictar resolución conforme a los siguientes

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico de la Comisión Nacional del Agua, es competente para conocer y resolver el trámite de solicitud de **MODIFICACION DE TITULO O PERMISO** del Título de concesión de aguas nacionales **SUBTERRANEAS** No. **JALI05897 VERSION 3**, emitido a nombre de **NESTLE MEXICO S.A. DE C.V.** con fundamento en los artículos 8, 14, 16 y 27 párrafos 5o y 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 2 fracción I, 16, 17, 18, 26 y 32 BIS fracción I, II, III, XXIV, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 3 apartado B fracción III, 40, 41 y 42 del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículos 1, 2, 6 párrafo II y V fracción VIII, 7, 9 fracción II, 10, 11 apartado B fracción II, 13, 65, 66, 67, 68, 73 fracción II, III, IV, 76 fracción I, III, IV, VI, XV y XXXIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2012; Artículos 1, 2, 3, 9, 14, 19, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 49, 57, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; Artículos 4, 5 fracción II y IV, 6 último párrafo, 88, 89, 117 y 118 fracción V de la Ley General del Equilibrio y Protección al Medio Ambiente; Artículo 192 de la Ley Federal de Derechos; Artículos 1, 2, 4, 7 fracción I y II, 9 apartado B, 12, 12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2, 12 BIS 6 fracción I, XIII, XXII, XXIII, XXX, XXXIII, 20, 28, 29, 29 BIS 3, 30, 31 y 124 de la Ley de Aguas Nacionales; Artículos 1, 29, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; Artículos 1, 2, 3, 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, Decreto por el que se expide la Ley de Firma electrónica avanzada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Enero de 2012; así como de los Artículos Primero y Segundo fracción VIII, arábigo **188** clave estatal, **14063** clave municipio **OCOTLAN**, estado de **JALISCO**, del acuerdo por el que se determina el número, lugar y circunscripción territorial del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2010.

Av. Federalismo Norte, No. 275, Piso 1, Col. Centro, Guadalajara, Jal., C. P. 44100.
Tel. (33) 3268-0200 Ext. 1200
www.gob.mx/conagua



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 54745c4a-23b9-4cef-8d21-755f87740cd8

NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario 62 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:26

NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.

PÁGINA: 4 de 25.



EXPEDIENTE NO.
25.3.10/00600-2023

RESOLUCIÓN NO.
B00.812.02.823-2023

Lugar
Guadalajara, Jalisco,

Fecha
a 27 de noviembre de
2023

Asunto
Se emite resolución

II. Que con fecha **02 de marzo de 2023** se emitió el Título de concesión No. **JAL105897 VERSION 3**, de aguas nacionales **SUBTERRANEAS** por un volumen total de **874,753.00 m³** anuales, para uso **INDUSTRIAL** con una vigencia de **10 años** contados a partir del **29 de mayo de 2017**.

III. Que **NESTLE MEXICO S.A. DE C.V.** el **19 de julio de 2023**, a través del Sistema Electrónico **BUZON DEL AGUA** de la Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, la solicitud de **MODIFICACION DE TITULO O PERMISO** por **RELOCALIZACION DEL APROVECHAMIENTO** del anexo 2.1, del Título de concesión número **JAL105897 VERSION 3**, la cual quedo integrada en el expediente No. **25.3.10/00600-2023**.

IV. Que conforme al dictamen técnico **B00.812.1295-2023** de fecha **30 de octubre de 2023**, se consideró **FACTIBLE** otorgar la **MODIFICACION DE TITULO O PERMISO** por **RELOCALIZACION DEL APROVECHAMIENTO** del anexo 2.1 del Título de concesión de aguas nacionales **SUBTERRANEAS** No. **JAL105897 VERSION 3** por un volumen total de **874,753.00 m³** anuales, para uso **INDUSTRIAL** autorizando la exploración de una **NUEVA OBRA DE POZO**, por un volumen de **476,502.00 m³** anuales con las siguientes coordenadas: **Latitud 20° 21' 17.6256"** y **Longitud 102° 46' 32.5080"**.

V. Que el pasado **27 de mayo de 2016** La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se dan a conocer los límites de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 Regiones Hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos, así como los resultados del balance de Aguas **SUBTERRANEAS** publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de enero de 2018 y según las coordenadas autorizadas en el Dictamen Técnico No. **B00.812.1295-2023** de fecha **30 de octubre de 2023**, el aprovechamiento se ubicara en el Acuífero **OCOTLAN**, Cuenca **RIO ZULA** que pertenecen a la Región Hidrológica **LERMA SANTIAGO**.

VI. Por lo antes expuesto, esta Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, considera que quedan agotados los elementos necesarios para resolver el presente expediente administrativo, por lo que es de resolverse y se:

Av. Federalismo Norte, No. 275, Piso 1, Col. Centro, Guadalajara, Jal., C. P. 44100.
Tel. (33) 3268-0200 Ext. 1200
www.gob.mx/conagua



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 54745c4a-23b9-4cef-8d21-755f87740cd8

NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario 62 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:26

NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.

PÁGINA: 5 de 25.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXPEDIENTE NO.
25.3.10/00600-2023

RESOLUCIÓN NO.
B00.812.02.823-2023

Lugar
Guadalajara, Jalisco,

Fecha
a 27 de noviembre de
2023

Asunto
Se emite resolución

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara **PROCEDENTE** otorgar la **MODIFICACION DE TITULO O PERMISO** por **RELOCALIZACION DEL APROVECHAMIENTO** del anexo 2.1, del Título de concesión de aguas nacionales **SUBTERRANEAS** número **JAL105897 VERSION 3** a favor del **NESTLE MEXICO S.A. DE C.V.** ubicado en el municipio de **OCOTLAN**, estado de **JALISCO**, por un volumen total de **874,753.00 m³** anuales, para uso **INDUSTRIAL**.

SEGUNDO.- Que al emitir la presente resolución, se realizan las modificaciones solicitadas, a la base de datos de la concesión, así como de acuerdo a Dictamen Técnico **B00.812.1295-2023** de fecha **30 de octubre de 2023** las cuales son las siguientes:

	DICE	DEBE DECIR
Nomenclatura:	JAL105897 VERSION 3	JAL105897 VERSION 4

Anexo 2.1

	DICE	DEBE DECIR
Coordenadas:	Latitud Norte: 20° 21' 10.0115"	Latitud Norte: 20° 21' 17.6256"
	Latitud Oeste: 102° 46' 41.0028"	Latitud Oeste: 102° 46' 32.5080"
Gasto Máximo (l/seg):	100.0000	15.1098

Av. Federalismo Norte, No. 275, Piso 1, Col. Centro, Guadalajara, Jal., C. P. 44100.
Tel. (33) 3268-0200 Ext. 1200
www.gob.mx/conagua



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 54745c4a-23b9-4cef-8d21-755f87740cd8

NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario 62 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:26

NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.

PÁGINA: 6 de 25.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXPEDIENTE NO.
25.3.10/00600-2023

RESOLUCIÓN NO.
B00.812.02.823-2023

Lugar
Guadalajara, Jalisco,

Fecha
a 27 de noviembre de
2023

Asunto
Se emite resolución

Anexo 2.2

	<u>DICE</u>	<u>DEBE DECIR</u>
Gasto Máximo (l/seg):	64.0000	12.6285

TERCERO.- Conforme al dictamen técnico **B00.812.1295-2023** de fecha **30 de octubre de 2023** emitido por la Dirección Técnica de este Organismo de Cuenca, se agrega la información relativa al sitio donde se utilizarán las aguas nacionales al título de concesión **JAL105897 VERSION 3**

Anexos

Anexo	Uso	Domicilio dónde se utilizará el agua	Coordenadas dónde se utilizará el agua
2.1	Industrial	Sor Juana Ines de la Cruz, 3, Colonia, Ocotlán Centro, Ocotlán, Ocotlán, Jalisco, C.P. 47800	Latitud norte: 20° 21' 17.6166" Longitud oeste: 102° 46' 32.5032"
2.2	Industrial	Dr. Delgadillo Araujo, 60, Colonia, Ocotlán Centro, Ocotlán, Ocotlán, Jalisco, C.P. 47800	Latitud norte: 20° 21' 18.2120" Longitud oeste: 102° 46' 27.8128"

CUARTO.- Que derivado de lo señalado en el resolutivo primero **NESTLE MEXICO S.A. DE C.V.** llevó a cabo el trámite de **MODIFICACION DE TITULO O PERMISO** por medio del cual, solicitó la relocalización del anexo 2.1 del aprovechamiento, es por ello que **NESTLE MEXICO S.A. DE C.V.** debe proceder a la cancelación del aprovechamiento amparado en el anexo 2.1 que conforma el título de concesión número **JAL105897 VERSION 3** por lo anterior es que se conmina conforme a lo dispuesto en la norma **NOM-CNA-004-1996** publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de Agosto de 1997 y lo dispuesto en el Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, lo cual deberá realizar en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de la recepción de este documento.

Av. Federalismo Norte, No. 275, Piso 1, Col. Centro, Guadalajara, Jal., C. P. 44100.
Tel. (33) 3268-0200 Ext. 1200
www.gob.mx/conagua



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 54745c4a-23b9-4cef-8d21-755f87740cd8

NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Perterra, Notario 62 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:26

NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.

PÁGINA: 7 de 25.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXPEDIENTE NO.
25.3.10/00600-2023

RESOLUCIÓN NO.
B00.812.02.823-2023

Lugar
Guadalajara, Jalisco,

Fecha
a 27 de noviembre de
2023

Asunto
Se emite resolución

QUINTO.- Deberá de entregar los resultados de la perforación efectuada (consistente en Corte Litológico, Registro Eléctrico, Aforo y Análisis del Agua). Para lo cual se le concede un plazo máximo de **365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales** contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, para que inicie, concluya y entregue los resultados de las obras que por este conducto se autorizan dentro del plazo antes referido. En caso de que a la fecha de terminación de la vigencia de este permiso no se haya realizado la perforación, deberá solicitar nuevamente el permiso de perforación. En caso de que determine la inconveniencia económica, física o técnica de alguna perforación, deberá proceder al cierre definitivo del pozo de conformidad con la norma oficial mexicana **NOM-004-CNA-1996**, "Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general".

SEXTO.- Se le informa que se procedió a tramitar la inscripción de la **MODIFICACION DE TITULO O PERMISO** del Título de concesión de aguas nacionales **SUBTERRANEAS** No. **JAL105897 VERSION 3** en el Registro Público de Derechos de Agua, para que surta los efectos legales previstos en los artículos 30, 31 y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento a **NESTLE MEXICO S.A. DE C.V.** que la Comisión Nacional del Agua se reserva el derecho para ejercer en cualquier momento sus facultades de verificación en cumplimiento de las disposiciones legales.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento a **NESTLE MEXICO S.A. DE C.V.** que la presente resolución tiene carácter definitivo por lo que puede ser recurrida a través del Recurso de Revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales, así como los artículos 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

NOVENO.- Notifíquese la presente resolución, en la cuenta del **BUZON DEL AGUA** correspondiente a **NESTLE MEXICO S.A. DE C.V.** en términos de los artículos 35, fracción II y 39 de la Ley del Procedimiento Administrativo y las reglas acordadas entre el solicitante y la Comisión Nacional del Agua al momento de presentar la solicitud que en este acto se resuelve.

Av. Federalismo Norte, No. 275, Piso 1, Col. Centro, Guadalajara, Jal., C. P. 44100.
Tel. (33) 3268-0200 Ext. 1200
www.gob.mx/conagua



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 54745c4a-23b9-4cef-8d21-755f87740cd8

NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario 62 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:26

NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.

PÁGINA: 8 de 25.



MEDIO AMBIENTE



CONAGUA

EXPEDIENTE NO.
25.3.10/00600-2023

RESOLUCIÓN NO.
B00.812.02.823-2023

Lugar
Guadalajara, Jalisco,

Fecha
a 27 de noviembre de
2023

Asunto
Se emite resolución

DECIMO.- El expediente electrónico integrado **25.3.10/00600-2023** emitido a nombre de **NESTLE MEXICO S.A. DE C.V.** obra y puede ser consultado por medio del Sistema Electrónico **BUZON DEL AGUA** a través de su cuenta, lo anterior con fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia.

DECIMO PRIMERO.- Una vez cumplimentados todos y cada uno de los anteriores resolutivos, archívese el expediente electrónico en el que se actúa como asunto total y debidamente concluido.

Así lo resolvió el Director de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua.

Atentamente

Daniel Alberto Arámbula Montiel

Director de Administración del Agua
Firma electrónica al calce

Av. Federalismo Norte, No. 275, Piso 1, Col. Centro, Guadalajara, Jal., C. P. 44100.
Tel. (33) 3268-0200 Ext. 1200
www.gob.mx/conagua



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 54745c4a-23b9-4cef-8d21-755f87740cd8

NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario 62 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:26

NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.

PÁGINA: 9 de 25.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXPEDIENTE NO.
25.3.10/00600-2023

RESOLUCIÓN NO.
B00.812.02.823-2023

Lugar
Guadalajara, Jalisco,

Fecha
a 27 de noviembre de
2023

Asunto
Se emite resolución

SUSCRIBE

DANIEL ALBERTO ARAMBULA MONTIEL
Director de Administración del Agua
ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO
COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Firma Electrónica: ||AAMD631005D39|00001000000509616723|1701111208458|271112023|125327|c9a91ae82f6b10d101f1491e127bc3fb38507fa11c27857a5461222022ed0114||

Firma Electrónica: NBBIE+nyppzz|NUoLEOTxs2is4feTEWrdcuaj40rVMTY+1zpOs61NOn6SYWh94OQxq6MHfkXXJ4OZxX71qYosIXV284esqeaGrfUhyY4QPSTzataWcDarrZzSLW2UEMNnfvuq/RTZb+WfncNwWDBlo1dKvJwLoTwNaxL0FKSWmNcLnn8r8h2ruGJYW0qnr6C/eVY6UADqYoN2lgS1U8LGTvGVNINyphgEcEHAJb2un evfniFgSLmeCxn+HbmoPdr7vVbKqkPL9hlylvJ6owwHhIF20SplUNYba21+mBb5BiITx5TzxnRaBOOVyAdm7yaE5U6/haSOe06+49I/97w==

COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Original CONAGUA: ||04122023|174112|03a3dced754e460bb728917b168cf880e5be8662c325acab3cb6417970f84ac2|30003=00000000000000000012||

Sello digital CONAGUA: IGLutKLnERM9qF0r3wpE8XPkGHMQ2w6+vwYhAT7ERbxYT56+Oq|FyvU72ebXrukCgHw2s1p7YLxQFL4oTHRnFX9yyUUJIOKN8Kq6IKXj3EA7LbK2QWRS DTcJkh09zDSNNUJkh25P185V/46dcYDiKuEzAyMSEMvWGrS23xPTza2S84t+h7Nax/uGm2uDwWu+GtdpdVWlowfyXUHy7D5R2n9PxXvbuGu5v1nailEC SK7sgCjxrreJZPm0eYu+UJZWodXa1RaCchOcVWuimssKIi6YiBVJzNADTI/CIS64kMvaZwr932z/gb88M1TeT07Q8wxMjtuRVD8gcYRDIA==



Para verificar la autenticidad del documento puede consultar en el portal (<https://www.gob.mx/conagua>) con los siguientes datos:
Código Seguro de Verificación (CSV)
412697770920365923801039788586363016048412995372



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 54745c4a-23b9-4cef-8d21-755f87740cd8

NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario 62 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:26

NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.

PÁGINA: 10 de 25.



El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional del Agua que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", en su ámbito de competencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17, 26, párrafos primero y octavo, y 32 Bis, párrafo primero, fracciones XXIV, XXXI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, párrafos primero, fracción XXXI, inciso c y antepenúltimo, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 6, párrafos segundo, cuarto y quinto, fracción VIII, 7, 9, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, 11, párrafo primero, apartado B, fracción II, 65, 66, 68, párrafo primero, fracción I y 76, párrafo primero, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1, 2, 3, párrafo primero, fracciones I, VIII, XII y XIII, 4, 6, párrafo primero, fracción I, 9, párrafos primero, segundo, tercero, inciso b) y cuarto, 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 4, párrafo primero, 12 Bis 6, párrafo primero fracciones XIII y XXXIII, 14 Bis 5, párrafo primero, fracción VII, 14 Bis 6, párrafo primero, fracción II, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 38, 39, 39 Bis, 42, 44 y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; 38, 42, 50, 58, 81 y 86 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 4 y 5, fracciones II y IV, 88, 89, 129 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Primero y Segundo, fracción VIII, del Acuerdo por el que se Determina la Circunscripción Territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010 y conforme a la Clave Estatal y Municipal, Municipio y Entidad Federativa que se señalan a continuación, previstos en el artículo Segundo, fracción VIII, del citado Acuerdo:

Clave estatal, clave municipio	Municipio	Entidad federativa
14063	Ocotlán	Jalisco

Así como en función de lo resuelto mediante el oficio número: B00.812.02.823-2023

OTORGA

TÍTULO DE CONCESIÓN / ASIGNACIÓN

Número: JAL105897

Entidad Federativa: JAL

Versión: 4

Fecha de emisión: 27/11/2023

A: NESTLE MEXICO S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes NME980506LPA, que en lo sucesivo se denominará "LA TITULAR".

Para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales, en los términos de este título, por un volumen anual de:

Para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, en los términos de este título, por un volumen anual de:

874,753.0000 m³

Para explotar, usar o aprovechar zona federal, por una superficie de:



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 54745c4a-23b9-4cef-8d21-755f87740cd8

NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario 62 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:26

NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.

PÁGINA: 11 de 25.



Condiciones Generales

Aplicables al concepto de uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales.

Primera. Los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Segunda. "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en materia de aguas nacionales, en relación a las aguas que son objeto de concesión, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA TITULAR" se apegue a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, a lo estipulado en este título y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Tercera. El presente título no crea derechos reales, otorga sin perjuicio a terceros, el derecho a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento, el presente título y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuarta. De acuerdo con el artículo 22, párrafo quinto de la Ley de Aguas Nacionales, el presente título no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de aguas nacionales asignada/concesionada, toda vez que la disponibilidad de las aguas está en función de variables hidroclimáticas naturales fuera del control de "LA COMISIÓN", las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponer o no del volumen concesionado, razón por la que "LA TITULAR" se someterá a la disponibilidad del recurso.

Quinta. Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables e imprescriptibles, su explotación, uso o aprovechamiento se podrá realizar mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, párrafo quinto constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

Sexta. El presente título queda condicionado a que "LA TITULAR" cumpla las siguientes obligaciones:

En materia de obra.

- Ejecutar las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y comprobar que su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrológica, así como informar a "LA COMISIÓN" dentro de los treinta días siguientes a la fecha de conclusión de la obra, las características de la misma, a través del envío diario y de forma remota de los datos de medición a la citada Comisión. (Art. 29, fracción I, Ley de Aguas Nacionales)

- Operar, mantener y conservar las obras que sean necesarias para la estabilidad y seguridad de presas, control de avenidas y otras que de acuerdo con las normas se requieran para seguridad hidráulica. (Art. 29, fracción VII, Ley de Aguas Nacionales)

- Revertir a la Federación las obras para la extracción de aguas nacionales al término de la vigencia del título de concesión/asignación o bien ante la relocalización del aprovechamiento. (Art. 50, Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales)



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 54745c4a-23b9-4cef-8d21-755f87740cd8

NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Perterra, Notario 62 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:26

NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.

PÁGINA: 13 de 25.

- Mantener limpios y sin obstrucciones los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento conforme al título de concesión/asignación. (Art. 29, fracción XV, Ley de Aguas Nacionales)

En materia de uso de las aguas nacionales.

- Emplear las aguas nacionales en los usos autorizados en este título y en caso de que se cambie total o parcialmente el uso del agua siempre que no se altere el uso consuntivo deberá avisar previamente a "LA COMISIÓN" o bien obtener autorización previa de dicha autoridad cuando el cambio del uso del agua altere el uso consuntivo, en ambos casos a través del trámite de modificación del título o permiso. (Arts. 25, párrafo quinto, 28, fracción I y 29 BIS 4, fracción XIV, Ley de Aguas Nacionales)

- Explotar, usar o aprovechar volúmenes de aguas nacionales que no rebasen el volumen autorizado en el título de concesión. (Art. 29, fracción XI, Ley de Aguas Nacionales)

- Explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante la vigencia del título de concesión. (Art. 25 párrafo primero y 28, fracción I, Ley de Aguas Nacionales)

- Explotar, usar y aprovechar las aguas nacionales de forma racional y eficiente; preservar y aprovechar de forma sustentable el agua y realizar su reúso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas. (Arts. 29, fracción X, Ley de Aguas Nacionales y 92 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente)

Se tendrá por cumplida la obligación de explotar, usar y aprovechar las aguas nacionales de forma racional y eficiente a través de la información que "LA TITULAR" proporcione a "LA COMISIÓN" durante el primer trimestre de cada dos ejercicios fiscales respecto de los bienes producidos y/o servicios prestados en el periodo de los dos ejercicios fiscales mencionados, para los que se utilizó volúmenes de aguas nacionales, a efecto de poder determinar el índice de consumo de aguas nacionales por unidad de producto o servicio.

- Salvo en el caso de asignaciones de aguas nacionales para uso público urbano, proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas nacionales, previo aviso a "LA COMISIÓN". (Arts. 23 BIS y 29 BIS 4, fracción XV, Ley de Aguas Nacionales)

- Adoptar las medidas necesarias que en circunstancias de emergencia, sequías extraordinarias o sobreexplotación, llegue a dictar "LA COMISIÓN" a través de la expedición de acuerdos de carácter general. (Art. 39, Ley de Aguas Nacionales)

- No dañar ecosistemas con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales. (Art. 29 BIS 4, fracción IX, Ley de Aguas Nacionales)

- Pagar en el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, las contribuciones fiscales que se deriven de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales; "LA TITULAR", queda en conocimiento que el incumplimiento de esta obligación por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión de los derechos que ampara el título de concesión y



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 54745c4a-23b9-4cef-8d21-755f87740cd8

NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario 62 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:26

NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.

PÁGINA: 14 de 25.



en caso de reincidencia la revocación del mismo. (Arts. 29, fracción IV, 29 BIS 4, fracción VI y 112 párrafo primero, Ley de Aguas Nacionales)

- Para el caso de asignaciones para uso público urbano se deberá garantizar que la calidad de agua suministrada a la población beneficiada cumpla con los parámetros referidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 "Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", o la que la sustituya.

En materia de medición.

- Instalar en cada aprovechamiento dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de este título, en caso de que la obra de extracción exista con anterioridad a la expedición del título, o bien dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la conclusión de la obra de extracción, medidor o sistema de medición volumétrico de aguas. (Art. 29, fracción II, Ley de Aguas Nacionales)

- Conservar y mantener en buen estado de operación los medidores o sistemas de medición de volumen de aguas nacionales explotadas, usadas u aprovechadas. (Art. 29, fracción III, Ley de Aguas Nacionales)

- Permitir a "LA COMISIÓN" con cargo a "LA TITULAR" y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de medidores o sistemas de medición para identificar los volúmenes de agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismo no la realice, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones, previstas en la Ley de Aguas Nacionales. (Art. 29, fracción XII, Ley de Aguas Nacionales)

En materia de medición para efectos fiscales.

- En caso de que los volúmenes de aguas nacionales extraídos de un aprovechamiento tenga varios usos y les correspondan cuotas distintas del derecho por usar, explotar o aprovechar aguas nacionales, o alguno de los usos esté exento en el pago de dicha contribución, deberá contar en cada bifurcación con medidor o sistema de medición que permita identificar los volúmenes correspondientes a cada uso. (Arts. 29, fracción II, Ley de Aguas Nacionales, 224 y 225 de la Ley Federal de Derechos)

- Calcular y pagar el derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales conforme a la medición del volumen de aguas nacionales extraídos en el trimestre.

Para tales efectos el contribuyente, **salvo que utilice exclusivamente las aguas nacionales para actividades agrícolas o pecuarias**, deberá realizar la medición de los volúmenes de aguas nacionales, usados, explotados o aprovechados en el trimestre a través del medidor o sistema de medición que cumpla con las especificaciones señaladas en las Reglas Generales sobre medición de aguas nacionales a que se refiere la fracción I, del párrafo tercero, del artículo 225, de la Ley Federal de Derechos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2020 y el Acuerdo por el cual se reforma el artículo Segundo Transitorio de las Reglas Generales sobre medición de aguas nacionales a que se refiere la fracción I, del párrafo tercero, del artículo 225, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 19 de mayo de 2020 en el citado medio de difusión oficial.



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 54745c4a-23b9-4cef-8d21-755f87740cd8

NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario 62 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:26

NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.

PÁGINA: 15 de 25.



Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.

- En caso de que por cinco días consecutivos "LA COMISIÓN" no reciba información de los medidores o sistemas de medición se tendrán por descompuestos y "LA TITULAR" deberá reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales, posteriores a la descompostura, en caso de que "LA COMISIÓN" no reciba los datos de medición dentro del plazo de los 30 días a que se refiere esta obligación, se entenderá que "LA TITULAR", no cumplió con sus obligaciones en materia de medición a que se refiere el artículo 225 de la Ley Federal de Derechos y deberá determinar el volumen del trimestre conforme a los métodos establecidos en el artículo 227 del mismo ordenamiento legal.

En materia de descarga de aguas residuales.

- Realizar las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas nacionales extraídas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, o la que la sustituya y, en el permiso de descarga que ampare dichas descargas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento a esta disposición implicará: 1) la aplicación de sanciones cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente y; 2) se considerarán causales que puedan conducir a la suspensión o revocación del título. (Art. 29, fracción XIV, Ley de Aguas Nacionales)

- Cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, o la que la sustituya, así como a las condiciones particulares de descarga que emita el Estado o Municipio, en los casos en que las aguas residuales generadas en procesos donde se explota, usa o aprovecha las aguas nacionales, se descarguen a redes de drenaje o alcantarillado. (Art. 91 BIS, párrafo primero, Ley de Aguas Nacionales)



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 54745c4a-23b9-4cef-8d21-755f87740cd8
NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario 62 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:26
NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.
PÁGINA: 16 de 25.



- No utilizar aguas nacionales de primer uso para la dilución de aguas residuales. (Art. 29 BIS 4 y 419, Fracción XII, Ley de Aguas Nacionales)
- Asumir los costos económicos y ambientales de la contaminación que provoquen sus descargas de aguas residuales, así como la responsabilidad por el daño ambiental causado. (Art.96 BIS 1, Ley de Aguas Nacionales)

En materia de trámites.

- Solicitar, en su caso, la prórroga de vigencia del título de concesión dentro de los últimos 5 años previos al término de la vigencia del título de concesión y hasta 6 meses antes de su vencimiento. (Art. 24 párrafo segundo, Ley de Aguas Nacionales)
- Informar a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio administrativo que ocurra o que se efectúe y que no modifique las características técnicas del título de concesión, el citado aviso se deberá presentar a través del trámite Modificación del Título o Permiso. (Arts. 25 párrafo quinto y 28, fracción VI, Ley de Aguas Nacionales)
- Obtener autorización previa a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que vaya a modificar las características técnicas del título de concesión, a través del trámite Modificación del Título o Permiso. (Arts. 25 párrafo sexto y séptimo y 28, fracción VI, Ley de Aguas Nacionales)
- A excepción de asignaciones de aguas nacionales para uso público urbano, obtener autorización previa por "LA COMISIÓN" para transmitir de forma total o parcial los derechos que ampara el título de concesión a través del trámite Transmisión de Derechos del Título o Permiso. (Arts. 28, fracción IV y 33, Ley de Aguas Nacionales)

En materias diversas.

- Responder por los daños y perjuicios que cause a terceros y le sean imputables. (Art. 25 párrafo cuarto, Ley de Aguas Nacionales)
- Sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente. (Art. 29, fracción VI, Ley de Aguas Nacionales)
- Permitir al personal autorizado de "LA COMISIÓN", o en su caso, de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, según competa y conforme a la legislación aplicable la verificación e inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales; permita la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y título de concesión. (Art. 29, fracción VIII, Ley de Aguas Nacionales)
- Proporcionar la información y documentación que le solicite "LA COMISIÓN" o, en su caso, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, con estricto apego a los plazos que le sean fijados conforme al marco jurídico vigente, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y las asentadas en el título. (Art. 29, fracción IX, Ley de Aguas Nacionales)



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 54745c4a-23b9-4cef-8d21-755f87740cd8

NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario 62 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:26

NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.

PÁGINA: 17 de 25.



- Cumplir con las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento, y demás ordenamientos aplicables así como las condiciones establecidas en el presente título, además como sujetarse a lo dispuesto en las declaratorias de zonas reglamentadas, zonas de veda, zonas de desastre o de reserva, a través de las cuales el Ejecutivo Federal podrá fijar los volúmenes de extracción, uso que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de los concesionarios, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público. (Arts. 29, fracción XVII, 39 y 39 BIS, Ley de Aguas Nacionales)

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, likely bleed-through from another document.]



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: 54745c4a-23b9-4cef-8d21-755f87740cd8
 NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario 62 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:26
 NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.
 PÁGINA: 18 de 25.



ANEXO 2.1

Condiciones del aprovechamiento para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales subterráneas

Primera. Ubicación del aprovechamiento:

Acuífero: **1405 Ocotlán**
Tipo de fuente: **Pozo**
Entidad Federativa: **Jalisco**
Municipio: **Ocotlán**
Localidad: **Ocotlán**
Coordenadas Geográficas: **Latitud norte: 20° 21' 17.6256"**
Longitud oeste: 102° 46' 32.5080"

Segunda. Volumen y uso de las aguas nacionales:

Volumen anual de extracción en metros cúbicos:	476,502.0000	
Gasto máximo en litros por segundo:	15.1098	
Uso	Actividad	Volumen anual (m ³)
Industrial	3115129 Leche en polvo, elaboración	476,502.0000
TOTAL		476,502.0000

Tercera. Sitio donde se utilizarán las aguas nacionales:

Uso	Cuenca donde se usará el agua	Domicilio donde su usará el agua	Coordenadas del uso del agua - Latitud norte	Coordenadas del uso del agua - Longitud oeste
Industrial	185 Río Zula	Sor Juana Ines de la Cruz, 3, Colonia, Ocotlán Centro, Ocotlán, Jalisco, C.P. 47800	20° 21' 17.6166"	102° 46' 32.5032"

Cuarta. Dispositivos para la correcta medición de los volúmenes de aguas nacionales explotados, usados o aprovechados:

"LA TITULAR" deberá seleccionar e instalar el medidor o sistema de medición apropiado en función del gasto máximo en litros por segundo del aprovechamiento indicado en este anexo, así como al mecanismo de extracción de las aguas nacionales y transmitir de forma diaria a "LA COMISIÓN" los datos de medición conforme al procedimiento indicado en las Condiciones Generales de este título:



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 54745c4a-23b9-4cef-8d21-755f87740cd8

NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario 62 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:26

NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.

PÁGINA: 19 de 25.

Anexo	Gastos máximo (l/s)	Medidor si la extracción es por bombeo (conducto cerrado)	Sistema de medición si la extracción es en conducto con gasto a superficie libre (canal abierto)
2.1	15.1098		Aforador de cambio de régimen de garganta en cualquiera de los siguientes tipos: · Aforador de garganta larga · Aforador Parshall · Aforador SANIRII
2.1	15.1098	Medidor de carrete bridado con tecnología: · Proceso mecánico (partes móviles). · Cámara volumétrica de paredes móviles. · Sensores electromagnéticos. · Sensores ultrasónicos. · Medidor Vortex. · Medidor Coriolis. · Medidor de presión diferencial.	

Quinta. Condiciones Específicas

En la explotación, uso o aprovechamiento de los volúmenes de aguas nacionales a que se refiere el presente anexo se deberán observar las siguientes:

Condiciones específicas	
Tipo	Descripción
Domicilio del solicitante	DR. DELGADILLO ARAUJO # 35, COLONIA FLORIDA, OCOTLAN, MPIO. OCOTLAN, ESTADO DE JALISCO, C.P. 47820
Condición de operación de la obra	MEDIDOR TOTALIZADOR DE VOLUMEN OBLIGATORIO



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 54745c4a-23b9-4cef-8d21-755f87740cd8
NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario 62 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:26
NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.
PÁGINA: 20 de 25.



ANEXO 2.2

Condiciones del aprovechamiento para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales subterráneas

Primera. Ubicación del aprovechamiento:

Acuífero: **1405 Ocotlán**
Tipo de fuente: **Pozo**
Entidad Federativa: **Jalisco**
Municipio: **Ocotlán**
Localidad: **Ocotlán**
Coordenadas Geográficas: **Latitud norte: 20° 21' 18.2123"**
Longitud oeste: 102° 46' 27.8016"

Segunda. Volumen y uso de las aguas nacionales:

Volumen anual de extracción en metros cúbicos:	398,251.0000
Gasto máximo en litros por segundo:	12.6285

Uso	Actividad	Volumen anual (m ³)
Industrial	3115129 Leche en polvo, elaboración	398,251.0000
TOTAL		398,251.0000

Tercera. Sitio donde se utilizarán las aguas nacionales:

Uso	Cuenca donde se usará el agua	Domicilio donde su usará el agua	Coordenadas del uso del agua - Latitud norte	Coordenadas del uso del agua - Longitud oeste
Industrial	185 Río Zula	Dr. Delgadillo Araujo, 60, Colonia, Ocotlán Centro, Ocotlán, Jalisco, C.P. 47800	20° 21' 18.2120"	102° 46' 27.8128"

Cuarta. Dispositivos para la correcta medición de los volúmenes de aguas nacionales explotados, usados o aprovechados:

"LA TITULAR" deberá seleccionar e instalar el medidor o sistema de medición apropiado en función del gasto máximo en litros por segundo del aprovechamiento indicado en este anexo, así como al mecanismo de extracción de las aguas nacionales y transmitir de forma diaria a "LA COMISIÓN" los datos de medición conforme al procedimiento indicado en las Condiciones Generales de este título:



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 54745c4a-23b9-4cef-8d21-755f87740cd8

NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario 62 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:26

NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.

PÁGINA: 21 de 25.

Anexo	Gastos máximo (l/s)	Medidor si la extracción es por bombeo (conducto cerrado)	Sistema de medición si la extracción es en conducto con gasto a superficie libre (canal abierto)
2.2	12.6285		Aforador de cambio de régimen de garganta en cualquiera de los siguientes tipos: · Aforador de garganta larga · Aforador Parshall · Aforador SANIRII
2.2	12.6285	Medidor de carrete bridado con tecnología: · Proceso mecánico (partes móviles). · Cámara volumétrica de paredes móviles. · Sensores electromagnéticos. · Sensores ultrasónicos. · Medidor Vortex. · Medidor Coriolis. · Medidor de presión diferencial.	

Quinta. Condiciones Específicas

En la explotación, uso o aprovechamiento de los volúmenes de aguas nacionales a que se refiere el presente anexo se deberán observar las siguientes:

Condiciones específicas	
Tipo	Descripción
Tipo de obra	POZO
Profundidad	150.00 MTS
Diámetro máximo de ademe	30.48 CMS
Diámetro máximo de descarga	20.32 CMS
Tipo de bomba	SUMERGIBLE
Tipo de motor	ELECTRICO
Condición de operación de la obra	MEDIDOR TOTALIZADOR DE VOLUMEN OBLIGATORIO



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 54745c4a-23b9-4cef-8d21-755f87740cd8
NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario 62 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:26
NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.
PÁGINA: 22 de 25.



Guadalajara, Jalisco, a 27 de noviembre de 2023

Por "LA COMISIÓN"

SUSCRIBE

DANIEL ALBERTO ARAMBULA MONTIEL
Director de Administración del Agua
ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO
COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Firma Electrónica: ||AAAMD631005D39|00001000000509616723|170111128761|27112023|125302|9bde16627e9958889b838cacafe906633efb84337d1c6136d1856e6af0710bf3||

Firma Electrónica: LvGjs84pvuHgh85sHugJgtNYlaYbeYBEoMSLPJDsDladKDM36D96dlg7k3joUoZJmvhSj87TtdDxiB/D72yDhC5rCd+fkA3xNT4EY3UI2a7L5BnxFej75OXA7C DszSjzNP817toSjeR3th7hrirXoxPJkxNoYc+uv3BFwgFGG9QqDy0yK4CK1ASQIPWLSveHZ3hNNdoigYAz3A9s+Hcb/vzuDjz5kWvRHBecLYpW/1Wokge aYtHR03cytx/L6fXanpwID6uNAICAFSLnWtonsWqM176APdYDkNu9jQUf/CaB5I5fIK0+X1p8nqoizoAporYDprpcSg/a9CFUA==

COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Original CONAGUA: ||27112023|125509|6375aa5729b9ff04c43e5ddb39b7ef23de4020833509abc9fdea0058f81b81|30003=00000000000000000012||

Sello digital CONAGUA: W3vZyORFscDPDFlksK1ZnUC7Cla0bXkCHI5SDklyXT0DHfu5h5j0rpVK5gSQHVvzrxJF9GmaGby+K1dZig5O3+7ZAqP/JCFmKN0NuIFr2JrOUgedmTtzjc EEe01K/foOQqaSsBjzQCZc+FpGLD+I9EDmAc54SCE1q3QbOAvIOBHMOIDu5vgCUGoXJK0IWs6kIMAcpo6+axOLQcuEoVZgMVbbYEG1cigfqW8k2n0d 3uqRu8/kHWXCYOZDxeBM+obLNLIDtsu5wGlek5GgDCm1/Y02F3I0H154H5RkHqZfQDvUURabuF8a4JgldfuQDtsbNcP4sOeQ4HVnyIDw==

Para verificar la autenticidad del documento puede consultar en el portal (<https://www.gob.mx/conagua>) con los siguientes datos:
Código Seguro de Verificación (CSV):
1377636813571952066159512651474652902428097453944



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 54745c4a-23b9-4cef-8d21-755f87740cd8

NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario 62 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:26

NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.

PÁGINA: 23 de 25.



Sello de Inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua

En la Ciudad de México siendo las 14 horas con 57 minutos y 02 segundos del día 1 de diciembre de 2023, la Gerencia del Registro Público de Derechos de Agua de la Subdirección General de Administración del Agua de la Comisión Nacional del Agua con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17, 26, párrafos primero y octavo 32 Bis, fracciones XXIV, XXXI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 primer párrafo, fracción XXXI, inciso c y párrafo antepenúltimo, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 6, párrafos segundo y tercero, 9, párrafos primero, fracción I, segundo, tercero y cuarto, 11, apartado A, fracción II, inciso b) y 26, fracción V, inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones VIII, XIII y XLIV, 4, 9, párrafos primero, segundo, tercero, letra a) y quinto, fracción XX, 30, fracciones I, II, III y IV, 30 BIS fracción I y 31 de la Ley de Aguas Nacionales; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; 57 fracción I, 58, 59 y 62 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; reglas Primera, Cuarta, Sexta, Novena, fracciones I, II y III, Décima Séptima y Décima Octava de las Reglas de Operación del Registro Público de Derechos de Agua publicadas el 11 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; hace constar que se inscribió en la correspondiente Hoja de Registro número 7, la modificación al título número JAL105897, versión 4, autorizada conforme a la resolución con número de oficio B00.812.02.823-2023, emitida el día 27 de noviembre de 2023 por el Director de Administración del Agua, Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, cuya inmatriculación se inscribió en el Tomo A-R08, en el Número de Registro 08JAL100435.

El Registrador

Mtra. Gabriela González Gutiérrez

Firma electrónica al calce

SUSCRIBE
GABRIELA GONZALEZ GUTIERREZ
Gerente del Registro Público de Derechos de Agua

COMISION NACIONAL DEL AGUA
Cadena Firma Electrónica: ||GOGG760620MJ6||00001000000700688529|1701731042903|04122023|170402|8f85dd3668f2981be530dc4317f08aca337c8457f7cbe4c3a347df6b1f8442b3||
Firma Electrónica: kpmOcGIAa||WmeuBfFVzCJFahxVrVuyYHR6gVA7t8VM+q1Us4fL8QO3mcSz1TXEV+6XkX3EeOvek2rFK3+1+Mj6J2fRjXtmPVLpKROjogalaoNgiDjmgx sUxgtgAQI3XcDUnq|Ochu2LzOjMhuq03sulh729BR3In4PGOo+rWWWhywFUgfi12WPDiDua+HKYMGvN1nth5psVeL52XvYgZoc4sbu5Ht5RzzaDKy1tnrWSJY TFG3hBezyaYLufdB7VQ0JkF4Mx3DqBPG3uQwWMHpfuFoCwsHHYw5i4wBcEbWVBYESVIF4mq2O+3/HdTB6jD6qimpV2jpwD0vw==

COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Original CONAGUA: ||04122023|170630|94ba7127b6d5cd7deb00210c675e62779f58c51968083267bedaae3d93ba3df5|30003=000000000000000012||

Sello digital CONAGUA: ||fVrP48yZZbCM7ghoPXIZ4XE/+KaVRLHg5s+gPBNjzbpI9IK3nYYDE5Jgez1xPrFUS3pCsPOf|GeBa0tBJbyAuZW8pQUPQK0MQePJw0j9wZaAIUnjk31R5 N77cyj6PAMwOWBxzm34IQ2FJXaKIUrPToP6arkNXi0jns05Un2dpZPoNb9j3D/Bj|1GCLZyP3kwctQ8cClGanSG8dQNYngJdBY7b7WL9Ae+Mzgc7XB FqRbtIQEpkBA0Xop7aD3S7EpaYRSEF2NYXIKbBI5kes7VbqgyFwFYTZ+xtMO5KwUbb5Ba+HWKwxeB8qXEi0F9p1USsBIWYxPcQ==

www.gob.mx/conagua

Para verificar la autenticidad del documento puede consultar en el portal (<https://www.gob.mx/conagua>) con los siguientes datos
Código Seguro de Verificación (CSV)
1263637876187790494214673547531116946502774155375



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 54745c4a-23b9-4cef-8d21-755f87740cd8
NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario 62 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:26
NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.
PÁGINA: 24 de 25.



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



Para verificar la autenticidad del documento puede consultar en el portal (<https://www.gob.mx/conagua>) con los siguientes datos:
Código Seguro de Verificación (CSV)
377273918636065033491043597943582579423201431773



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 54745c4a-23b9-4cef-8d21-755f87740cd8
NOTARIO: Joaquín Ignacio Mendoza Perterra, Notario 62 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 17/05/2024 13:40:26
NÚMERO DE REGISTRO: 11852 del libro 15.
PÁGINA: 25 de 25.

JOAQUÍN IGNACIO MENDOZA PERTIERRA, NOTARIO SESENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, --
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN QUE CONSTA DE VEINTICINCO PÁGINAS, ES-----
REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE DOY FE HABER--
TENIDO A LA VISTA Y CON EL CUAL LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO EN EL LIBRO--
DE REGISTRO DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL REGISTRO NÚMERO ONCE MIL-----
OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS, DEL LIBRO NÚMERO QUINCE.-----
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA----
CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD,----
VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO.-----
ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL-----
NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.-----
CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO-----
DOY FE.-----



FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL: jNlkVoYZo7JXw2OdcWypcMJNaABo65Uz8u0pHC/ZxZ1rcCS
ybwGsfUbc+BBLW/3pc1EpEBV1i8YxU1JpVQM8ZqX7DTFLXjwHGt8pfuoOI43dU+Ydmjlmw5j2
fXHXfzFkIiXh+YFjjvlCqVAmWRzmkfq4s4RDBHu/4tM99J9iDz9bMiB2uvRIIkW9aYScDLi
MBBKEko3lHqUvqm/If2m6K1Vc69P5zphKtNvmtG33PJ2DayMOyTJSPel3xgr10wUXNzv7yYLM
m4YoVp+gqkd8fJCCSvPacDdjFAMqMMzAMqk5amA5B7GZ8tpY0/YrBmZXpHSPRu215H0g9RnYd
xvg==